

BORRADOR DEL ACTA
NÚM. 11
Fecha: 9.12.2020



Número 11/2020

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

Sesión ordinaria del día 9.12.2020

Grupo Político Municipal Socialista **PRESIDENTE**

D. Mario Marcelo Regidor Arenales (P)¹

VOCALES

Grupo Político Municipal Popular

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre (P)

Grupo Político Municipal Ciudadanos

D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy (P)

Grupo Político Municipal Unidas Podemos

D.ª Belén Hidalgo Martín (P)

D.ª Mercedes Sanz Dorta (P)

Grupo Político Municipal Nueva Canarias

D. Pedro Quevedo Iturbe (P)

D. José Eduardo Ramírez Hermoso (P)

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

D. David Suárez González (P)

Concejales no adscritas

D.ª Carmen Guerra Guerra (P)

D.ª María Beatriz Correas Suárez (T)²

¹ (P) Identifica los miembros de la Comisión que asisten presencialmente.

² (T) Identifica los miembros de la Comisión que asisten telemáticamente.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

D.ª María del Pino Quintana Rodríguez

D. Damián Hernández Martín

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

A las nueve horas y quince minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, para celebrar una sesión ordinaria.

El señor **PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

1. (CP_OFRG 11/2020) Aprobación, si procede, del acta:
- Actas números 9 y diario de sesiones números 16, de la sesión ordinaria celebrada el día 13.10.2020.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2. (CP_OFRG 11/2020) **COMPARECENCIAS**

2.1. Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

2.1.1. Solicitud de comparecencia de la señora concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura para que “dé cuenta de la organización del Womad 2020” (R. E. S. Gral. núm. 1459)

2.1.2. Solicitud de comparecencia de la señora concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial para “dar cuenta de las medidas que se han tomado para poder convocar las Juntas Municipales de Distrito” (R. E. S. Gral. núm. 1460)

3. (CP_OFRG 11/2020) **PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN**

3.1. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a “eliminar las barreras de comunicación de las personas sordas o con discapacidad auditiva” (R. E. S. Gral. núm. 1555).

3.2. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a “incorporar el cuerpo de Policía Local al sistema de seguimiento de los casos de violencia de género” (R. E. S. Gral. núm. 1587).

4. (CP_OFRG 11/2020) **RUEGOS Y PREGUNTAS**

4.1. RUEGOS

4.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

4.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

4.2. PREGUNTAS

4.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

Grupo Político Municipal Popular

4.2.1.1. Compromiso con la empresa Multicines Monopol (R. E. S. Gral. núm. 1441)

4.2.1.2. Balnearios (R. E. S. Gral. núm. 1549)

4.2.1.3. Ataques a guaguas y taxis en el mes de noviembre de 2020 (R. E. S. Gral. núm. 1552)

4.2.1.4. Ocupación de locales de la playa de Las Alcaravaneras (R. E. S. Gral. núm. 1556)

4.2.1.5. Contratos menores Sociedad de Promoción (R. E. S. Gral. núm. 1558)

4.2.1.6. Consejo Sectorial de Cultura (R. E. S. Gral. núm. 1559)

4.2.1.7. Anulación de los cargos de asesor de Movilidad y de Seguridad (R. E. S. Gral. núm. 1565)

4.2.1.8. Horas extras Policía Local (R. E. S. Gral. núm. 1566)

4.2.1.9. Convenio con Cabildo para contratar trabajadores sociales (R. E. S. Gral. núm. 1567)

4.2.1.10. Cantidades abonadas del servicio de Escuelas Municipales de Educación Musical (R. E. S. Gral. núm. 1568)

4.2.1.11. Fianza contrato Escuelas Infantiles (R. E. S. Gral. núm. 1569)

4.2.2. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

4.2.3. Preguntas escritas pendientes de sesiones anteriores

Sesión 19.6.2020

Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.1. Documentación prometida del expediente de modificación de crédito de noviembre 2019 (R. E. S. Gral. núm. 412)

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	2/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sesión 14.7.2020

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.3.2. Sobre la Fundación Auditorio Teatro (R. E. S. Gral. núm. 742)

Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.3. Facturas presentadas por la empresa que gestiona el servicio de la EMEM (R. E. S. Gral. núm. 748)

4.2.3.4. Plan para proteger el tejido cultural de la ciudad (R. E. S. Gral. núm. 752)

4.2.3.5. Medidas emprendidas por la Sociedad de Promoción para apoyar a entidades y artistas (R. E. S. Gral. núm. 753)

Sesión 9.9.2019

Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.6. Tarjetas Usuarios Cuota Cero de las EMEI (R. E. S. Gral. núm. 994)

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.3.7. Sobre protocolo COVID-19 (R. E. S. Gral. núm. 1019)

4.2.4. Preguntas orales pendientes de sesiones anteriores

Sesión 10.9.2019

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.1. ¿Qué medios se utilizaron para sacar la imagen de la pasarela Onda Atlántica que figura en Facebook, en un *post* de la cuenta del alcalde del 6 de septiembre?

4.2.4.2. ¿Por qué motivos se nos ha denegado el uso de dependencias municipales?

Sesión 12.11.2019

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.3. ¿Qué tiene previsto hacer el Ayuntamiento ante la posible huelga, en las próximas Navidades, de los agentes de movilidad? ¿Por qué motivo estos agentes no han recibido

aún la ropa necesaria para su trabajo?

4.2.4.4. ¿Cuáles son las medidas que se han tomado para proteger a guagueros y taxistas?

Sesión 10.3.2020

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.5. ¿Se ha producido una cesión a terceros de la concesión de las escuelas infantiles?

4.2.4.6. ¿Cuándo se van a incorporar los agentes de movilidad que se tenían que haber incorporado desde hace seis meses?

Sesión 16.6.2020

La señora Correas Suárez (concejala no adscrita)

4.2.4.7. ¿Cuál ha sido el motivo del deterioro de las piscinas de La Laja? ¿Qué política se va a seguir para su reparación?

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

4.2.4.8. ¿En qué vehículos de titularidad municipal que deben llevar señal luminosa de color azul esta no se ha instalado aún?

4.2.4.9. ¿Por qué no continúan desempeñando el trabajo de asesoramiento de la OMIC trabajadores municipales?

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.10. ¿Cuál es la fecha de apertura de las escuelas infantiles?

Sesión 14.7.2020

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.11. ¿Cuándo se piensa reanudar las Juntas de Distrito?

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.12. ¿Cuándo está previsto que salga el pliego de la concesión del

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





restaurante Segundo Muelle?

Sesión de 9.9.2020

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.13. ¿Va a continuarse con el desarrollo de las actividades extraescolares y el proyecto Conciliando?

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

4.2.4.14. ¿Qué puestos de trabajo se van a cubrir con las 181 personas desempleadas que se van a contratar a través del programa de colaboración puesto en marcha por el Ayuntamiento y el Cabildo de Gran Canaria?

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.15. ¿Cuántas mascarillas se han recibido por parte del Gobierno central, a dónde se han destinado y en qué resolución se recoge dicha donación?

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.16. ¿Cuántas llamadas se reciben al 010 y para qué servicios? ¿Se ha establecido un estudio estadístico sobre las llamadas recibidas, atendidas y contestadas?

Sesión de 10.11.2020

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

4.2.4.17. ¿Cuántos empleados del Ayuntamiento quedan todavía en teletrabajo?

4.2.4.18. ¿Cuántos empleados hay con contratos temporales, cuántas veces se les ha contratado y a qué área pertenecen?

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

4.2.4.19. ¿Qué medidas se llevarán a cabo desde Recursos Humanos para incrementar el número de trabajadores sociales en Servicios Sociales?

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.20. ¿A quién debo dirigirme para que me respondan a las preguntas relativas a la Fundación Teatro Pérez Galdós?

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.21. ¿Cuántas tarjetas para alumnos de cuota cero se entregaron en mayo y cuántas en junio?

4.2.4.22. ¿Qué actividades extraescolares ofertó este ayuntamiento dentro del proyecto Conciliando en cada uno de los veinticinco centros?

4.2.4.23. ¿Qué actividades extraescolares ofertó este ayuntamiento dentro del proyecto Actualízate en cada uno de los nueve centros?

4.2.5. Preguntas de formulación oral en la sesión.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

5. CP_OFRG 11/2020 Solicitud de reconocimiento de compatibilidad formulada por el empleado municipal don Santiago Hernández Torres
6. CP_OFRG 11/2020 Desestimación de la solicitud de reconocimiento de compatibilidad formulada por el empleado municipal don Pablo Méndez Gallo

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR

7. CP_OFRG 11/2020 Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Actividades e Instalaciones, en las Playas, Paseos Marítimos y Resto del Litoral de Las Palmas de Gran Canaria.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA:

- **ACTAS NÚMEROS 9 Y DIARIO DE SESIONES NÚMEROS 16, DE LA SESIÓN**

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	4/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA
13.10.2020**

No se ha podido contar con el acta y el diario de sesiones ultimados en tiempo y forma para su aprobación. Quedan pendientes para la siguiente sesión.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2. COMPARENCIAS

2.1. SOLICITUDES DE COMPARENCIA DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

2.1.1. Solicitud de comparencia de la señora concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura para que “dé cuenta de la organización del Womad 2020” (R. E. S. Gral. núm. 1459)

Comparece, por razón de la materia, la señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA** (Galván González)
- **Sr. GUERRA DE LA TORRE** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. CC-UxGC)

- **Sra. CÁCERES GODOY** (portavoz del G. P. M. Ciudadanos)

Incidencias: Se ausenta y reincorpora a la sesión durante el debate de la comparencia el Sr. Quevedo, por dos veces.

2.1.2. Solicitud de comparencia de la señora concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial para “dar cuenta de las medidas que se han tomado para poder convocar las Juntas Municipales de Distrito” (R. E. S. Gral. núm. 1460)

Comparece, por razón de la materia, la señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL (Sanz Dorta)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** (Sanz Dorta)
- **Sr. GUERRA DE LA TORRE** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. CC-UxGC)

Incidencias: Se ausenta y reincorpora a la sesión durante el debate de la comparencia el Sr. Quevedo, por dos veces.

3. PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

3.1. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a “eliminar las barreras de comunicación de las personas sordas o con

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	5/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





discapacidad auditiva” (R. E. S. Gral. núm. 1555)

«Entre las normas sanitarias para la lucha contra el coronavirus, la más común en todos los municipios ha sido el uso obligatorio de mascarillas. En Canarias, todas las personas mayores de seis años están obligadas a llevarla, especialmente, en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público con independencia del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Este hecho no solo supone un obstáculo para las personas con problemas de audición, pues la mayoría se apoya en la lectura labial para poder comunicarse, sino que, además, dificulta la audición de personas con implante cloquear.

Una situación que limita el derecho de estas personas a acceder a la Administración y a los organismos públicos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos, por lo que es necesario adoptar las medidas necesarias con el fin de eliminar todas las barreras que impidan a este colectivo ejercer sus derechos.

Por esta razón, más de 80 000 firmas han sido entregadas en el Ministerio de Sanidad solicitando la homologación de mascarillas transparentes que permitan la lectura labial. El impulsor de esta iniciativa, Marcos Lechet, persona sorda desde los 5 años, asegura que el colectivo de personas sordas, con problemas de audición u otras patologías se siente aislado al no poder comunicarse. Asimismo, considera que esta medida también beneficiaría a las personas que están en el espectro autista y que atraviesa diferentes ámbitos.

Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) en su estudio “EDAD 2008”, en Canarias hay alrededor de 30 000 personas sordas, usuarias y no usuarias de la Lengua de Signos Española.

La Asociación de Personas Sordas de la Provincia de Las Palmas, (ASORLASPALMAS), fundada en el año 1957 con el objetivo de crear un espacio de unión para las personas sordas, lucha cada día desde su creación por la eliminación de las barreras de comunicación, la inclusión y normalización de las personas con discapacidad auditiva. Realiza acciones de visibilización y sensibilización de la Lengua de Signos, su uso y profesionales que la desarrollan. Su principal objetivo es la eliminación de las barreras de comunicación existentes en la sociedad, así como fomentar el bienestar social de la comunidad sorda en la provincia de Las Palmas.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, reconoce las lenguas de signos españolas y regula los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en la que se establecen las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

Basándose en dicha ley una de las soluciones que desde ASORLASPALMAS reivindica es el uso de las mascarillas transparentes homologadas. Pero también, nuestro ayuntamiento puede realizar ajustes que faciliten la atención de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

En las instalaciones donde se atienda a usuarios y usuarias, se deben instalar

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	6/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dobles pantallas con el fin de transcribir lo que se quiere comunicar, además de poder hacer uso de la lengua de signos a través del intérprete de lengua de signos. La figura del intérprete, al no poder acudir de forma presencial, se puede realizar a través del servicio de videollamada, contando para ello con las pantallas ya existentes para la transcripción.

Hay que tener en cuenta que, en el momento de petición de cita previa, en la plataforma del Ayuntamiento se deberá incluir la posibilidad de indicar que la persona sorda o con discapacidad auditiva va a requerir de los servicios anteriormente indicados.

Una vez se confirme la cita, la Administración pública contactaría con ASORLASPALMAS para solicitar la figura del intérprete de lengua de signos a través de videollamada. Estas aportaciones de la Asociación de Personas Sordas de la Provincia de Las Palmas son necesarias para que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria elimine las barreras de comunicación existentes actualmente.

Asimismo, hace unas semanas, en el Parlamento de Canarias se aprobó por unanimidad una PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular donde se instaba al Gobierno de Canarias a garantizar el uso de mascarillas transparentes homologadas para todo el personal de las Administraciones públicas canarias y organismos dependientes que trabajan de cara al público.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria eliminará las barreras de comunicación de las personas sordas o con discapacidad auditiva, mediante la utilización de mascarillas transparentes homologadas o haciendo los ajustes necesarios en puestos de atención con doble pantalla para realizar la transcripción a través de una videollamada».

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales)
- Sra. CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

VOTACIÓN (voto ponderado):

Número de votantes: 8

Presentes en la votación: 8 (7-P y 1-T)

Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 6, G. P. M. Popular; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 2, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. Guerra Guerra [concejala no adscrita]; 1, Sra. Correas Suárez [concejala no adscrita])

Escrutinio de la votación: es aprobada la moción por unanimidad de los miembros de la corporación.

3.2. MOCIÓN PRESENTADA POR EL G. P. M. POPULAR RELATIVA A "INCORPORAR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO" (R. E. S. GRAL. NÚM. 1587)

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	7/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





«Según los datos estadísticos del Informe del Sistema VioGén de octubre 2020, en Canarias las mujeres protegidas, que están en seguimiento por estar expuestas a la violencia machista dentro del Sistema VioGén, son 4415.

Los principales objetivos son:

Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género; integrar toda la información de interés que se estime necesaria; realizar valoraciones policiales del riesgo; realizar seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio nacional, atendiendo al nivel de riesgo; proporcionar a la víctima un “Plan de Seguridad Personalizado” con medidas de autoprotección; efectuar una labor preventiva, emitiendo “Notificaciones Automatizadas”, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima.

Buscan “establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de los menores que de ella dependan, en cualquier parte del territorio nacional”.

Durante todos los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG), se ha producido una intensa labor de desarrollo normativo para abordar la violencia de género en todos los niveles de la Administración. Es de destacar en el período 2005-2015 la aprobación de sucesivos planes específicos orientados a la prevención, asistencia y protección de la violencia de género, como la vigente Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer y el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual.

La coordinación institucional es un factor clave para alcanzar los objetivos de la ley y conseguir una mayor protección de las mujeres víctimas de maltrato. Tal y como se establece en el artículo 2.h) de la LOMPIVG, es necesario “coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos”.

Para afianzar esta coordinación en el ámbito policial el artículo 31 dispone que “el Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas y que con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal”.

En base a este mandato el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) suscribieron el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género. El objetivo de este acuerdo radica en establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permita optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en los términos municipales correspondientes.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene a la Policía Autonómica integrada en

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	8/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





el VIOGEN (Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género), a través del cual realizan el seguimiento y protección de las víctimas de violencia de género que tienen asignadas, mejorando de esta manera la atención integral que deben recibir las mismas.

Después del consenso conseguido en la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, un hecho sin precedentes en la historia de nuestro país, es fundamental incrementar la coordinación de las diferentes instituciones implicadas en la lucha contra la violencia de género.

Desde hace años, proponemos al Gobierno municipal que se incorpore a VioGén. Nunca hemos tenido su apoyo en este sentido por diferentes argumentos que consideramos insuficientes para no participar en este sistema integral de seguimiento integral, que supone un gran salto cualitativo, y con la posibilidad de obtener más y mejores herramientas para eliminar la violencia machista contra las mujeres y los menores.

Los municipios de La Aldea de San Nicolás, Ingenio, Santa Brígida, Santa María de Guía, Mogán, San Bartolomé de Tirajana y Agaete en Gran Canaria ya están incorporados a VioGén en nuestra isla. Por supuesto, en la isla de Tenerife, entre otros municipios, Santa Cruz de Tenerife también está integrada, incluso teniendo el GRAMU, una unidad especializada en esta materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará los trámites

oportunos para incorporar el Cuerpo de Policía Local al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género”, iniciando la tramitación del expediente a través de la correspondiente Unidad Coordinación o Violencia adscrita a la Subdelegación del Gobierno en la provincia/Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma».

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. GUERRA DE LA TORRE** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES** (Regidor Arenales)
- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala no adscrita)
- **Sra. CÁCERES GODOY** (portavoz del G. P. M. Ciudadanos)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. CC-UxGC)

VOTACIÓN (voto ponderado):

Número de votantes: 8

Presentes en la votación: 8 (7-P y 1-T)

Votos a favor: 28 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 2, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. Correas Suárez [concejala no adscrita])

Abstenciones: 1 (Sra. Guerra Guerra [concejala no adscrita])

Escrutinio de la votación: es aprobada la moción por mayoría de los miembros de la corporación.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	9/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4.1. RUEGOS

4.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

No se formularon.

4.2. PREGUNTAS

4.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

Grupo Político Municipal Popular

4.2.1.1. Compromiso con la empresa Multicines Monopol (R. E. S. Gral. núm. 1441)

Pendiente de contestación.

4.2.1.2. Balnearios (R. E. S. Gral. núm. 1549)

Pendiente de contestación.

4.2.1.3. Ataques a guaguas y taxis en el mes de noviembre de 2020 (R. E. S. Gral. núm. 1552)

Pendiente de contestación.

4.2.1.4. Ocupación de locales de la playa de Las Alcaravanas (R. E. S. Gral. núm. 1556)

Pendiente de contestación.

4.2.1.5. Contratos menores Sociedad de Promoción (R. E. S. Gral. núm. 1558)

Pendiente de contestación.

4.2.1.6. Consejo Sectorial de Cultura (R. E. S. Gral. núm. 1559)

Pendiente de contestación.

4.2.1.7. Anulación de los cargos de asesor de Movilidad y de Seguridad (R. E. S. Gral. núm. 1565)

Pendiente de contestación.

4.2.1.8. Horas extras Policía Local (R. E. S. Gral. núm. 1566)

¿Qué cantidad se adeuda por la realización de horas extras por parte de la Policía Local?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: Esta pregunta ya fue planteada por la señora Guerra Guerra (concejala no adscrita), en sesión plenaria de 14 de julio de 2020, en los siguientes términos: "4.2.4.22. ¿Para cuándo el pago de las horas extras de la Policía Local?", y le fue contestada en los siguientes términos: "Actualmente se encuentra agotada la partida. No obstante, estamos en permanente contacto con los representantes sindicales del personal para tratar de gestionar posibles soluciones, no únicamente económicas, sino organizativas que traten de paliar a medio o largo plazo este problema".

La situación actual no ha cambiado, ya que la consignación presupuestaria por el concepto gratificaciones solo puede ser modificada con ocasión de la aprobación del Presupuesto para 2021, al encontrarse

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	10/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





agotada la dotación correspondiente a 2020 y ser imposible su ampliación al encontrarse dentro del límite máximo establecido por el RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

4.2.1.9. Convenio con Cabildo para contratar trabajadores sociales (R. E. S. Gral. núm. 1567)

Pendiente de contestación.

4.2.1.10. Cantidades abonadas del servicio de Escuelas Municipales de Educación Musical (R. E. S. Gral. núm. 1568)

Cantidades abonadas a la empresa encargada del servicio del EMEM en abril, mayo y junio.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Durante los meses de abril, mayo y junio el servicio se encontraba suspendido con motivo del estado de alarma por COVID-19: en ese periodo el único abono fue de 21 415,26 € correspondientes a la factura por los servicios habituales prestados entre el 1 y el 13 de marzo.

Actualmente se encuentra en trámite la posible indemnización por daños y perjuicios dispuesta en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que sería aplicable desde la fecha de

suspensión (14 de marzo de 2020) e incluiría el periodo consultado de abril, mayo y junio.

4.2.1.11. Fianza contrato Escuelas Infantiles (R. E. S. Gral. 1569)

¿Por qué se devolvió en 2015 la fianza del contrato de Escuelas Infantiles?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Debe dirigir su pregunta al Área de Patrimonio y Contratación.

4.2.2. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.2.3. Preguntas escritas pendientes de sesiones anteriores

Sesión 9.6.2020
Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.1. Documentación prometida del expediente de modificación de crédito de noviembre 2019 (R. E. S. Gral. núm. 412)


Pendiente de contestación.

Sesión 14.7.2020
Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.3.2. Sobre la Fundación Auditorio Teatro (R. E. S. Gral. núm. 742)

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	11/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.3. Facturas presentadas por la empresa que gestiona el servicio de la EMEM (R. E. S. Gral. núm. 748)

Pendiente de contestación.

4.2.3.4. Plan para proteger el tejido cultural de la ciudad (R. E. S. Gral. núm. 752)

Pendiente de contestación.

4.2.3.5. Medidas emprendidas por la Sociedad de Promoción para apoyar a entidades y artistas (R. E. S. Gral. núm. 753)

Pendiente de contestación.

Sesión 9.9.2019

Grupo Político Municipal Popular

4.2.3.6. Tarjetas Usuarios Cuota Cero de las EMEI (R. E. S. Gral. núm. 994)

¿Cuántas tarjetas, para usuarios cuota cero de las Escuelas Municipales de Educación Infantil, fueron entregadas en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020? Desglosado por meses y Escuela.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Se entregaron un total de 540 tarjetas y en los meses de julio y julio, como complemento, se entregaron cajas de productos de frutas del Proyecto del Cabildo.

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.3.7. Sobre protocolo COVID-19 (R. E. S. Gral. núm. 1019)

Pendiente de contestación.

4.2.4. Preguntas orales pendientes de sesiones anteriores

Sesión 10.9.2019

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.1. ¿Qué medios se utilizaron para sacar la imagen de la pasarela Onda Atlántica que figura en Facebook, en un post de la cuenta del alcalde del 6 de septiembre?

Pendiente de contestación.

4.2.4.2. ¿Por qué motivos se nos ha denegado el uso de dependencias municipales?

Pendiente de contestación.

Sesión 12.11.2019

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.3. ¿Qué tiene previsto hacer el Ayuntamiento ante la posible huelga, en las próximas Navidades, de los agentes de movilidad? ¿Por qué motivo estos agentes no han recibido aún la ropa necesaria para su trabajo?

Pendiente de contestación.

4.2.4.4. ¿Cuáles son las medidas que se han tomado para proteger a guagueros y taxistas?

Pendiente de contestación.

Sesión 10.3.2020

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.5. ¿Se ha producido una cesión a terceros de la concesión de las escuelas infantiles?

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27	
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



4.2.4.6. ¿Cuándo se van a incorporar los agentes de movilidad que se tenían que haber incorporado desde hace seis meses?

Pendiente de contestación.

Sesión 16.6.2020

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

4.2.4.7. ¿Cuál ha sido el motivo del deterioro de las piscinas de La Laja? ¿Qué política se va a seguir para su reparación?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

4.2.4.8. ¿En qué vehículos de titularidad municipal que deben llevar señal luminosa de color azul esta no se ha instalado aún?

Pendiente de contestación.

4.2.4.9. ¿Por qué no continúan desempeñando el trabajo de asesoramiento de la OMIC trabajadores municipales?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD (Quevedo Iturbe): La OMIC continúa prestando el servicio de consultas tanto telefónica como por vía *email*. Por motivos de la COVID se ha restringido la atención presencial de consultas, quedando las citas en esta modalidad reservadas para el sector empresarial. El servicio de atención se presta los lunes, miércoles y viernes de

9.00 a 13.00 h. Cabe señalar que la Sección de Consumo cuenta desde la pasada semana con una técnica que se suma al personal que ya prestaba servicio en la OMIC.

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.10. ¿Cuál es la fecha de apertura de las escuelas infantiles?

Pendiente de contestación.

Sesión 14.7.2020

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.11. ¿Cuándo se piensa reanudar las Juntas de Distrito?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.12. ¿Cuándo está previsto que salga el pliego de la concesión del restaurante Segundo Muelle?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD (Quevedo Iturbe): Debe dirigir su pregunta al Servicio de Patrimonio.

Sesión de 9.9.2020

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.13. ¿Va a continuarse con el desarrollo de las actividades extraescolares y el proyecto Conciliando?

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	13/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Sí.

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

4.2.4.14. ¿Qué puestos de trabajo se van a cubrir con las 181 personas desempleadas que se van a contratar a través del programa de colaboración puesto en marcha por el Ayuntamiento y el Cabildo de Gran Canaria?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: Se remitirá al IMEF para su contestación.

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.15. ¿Cuántas mascarillas se han recibido por parte del Gobierno central, a dónde se han destinado y en qué resolución se recoge dicha donación?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: Entre los meses de junio y julio, la Unidad Técnica de Seguridad y Emergencias (UTSE) entregó a esta Sección de Seguridad Laboral 7500 mascarillas, que se fueron entregando por los diferentes servicios en los que había personal prestando atención al público.

2020	Total	Contactos	No Contactos	% No Contactos
Enero	23283	20960	2323	10 %
Febrero	17091	16650	441	3 %
Marzo	19319	17709	1610	8 %
Abril	28644	27537	1107	4 %

En el mes de octubre, se recibe una donación de la FEMP de 2400 mascarillas KN95. Una vez llegaron, fueron entregadas íntegramente al Servicio Municipal de Limpieza, puesto que no disponían de este tipo de mascarillas.

Ayer día 2 de diciembre del presente, hemos recibido 58 500 mascarillas de la Delegación del Gobierno. 30 000 de ellas las hemos entregado a Servicios Sociales, y el resto están en el Servicio de Salud Laboral para su reparto al personal de los servicios esenciales —colegios e institutos y resto de centros educativos, personal de esos centros, etc.— y colectivos vulnerables, en función de las características y necesidades de este municipio.

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.16. ¿Cuántas llamadas se reciben al 010 y para qué servicios? ¿Se ha establecido un estudio estadístico sobre las llamadas recibidas, atendidas y contestadas?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: A la primera pregunta:

TOTAL DE LLAMADAS TODOS LOS SERVICIOS

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Mayo	35258	32466	2792	8 %
Junio	40228	32356	7872	20 %
Julio	45444	36599	8845	19 %
Agosto	47590	36947	10643	22 %
Septiembre	49854	39784	10070	20 %
Octubre	49620	40656	8964	18 %
Noviembre	69617	43181	26436	38 %
Diciembre	0	0	0	
Total anual	425948	344845	81103	19 %

(En noviembre el volumen de las llamadas ha aumentado debido a que las cartas del IBI no han sido enviadas)

LLAMADAS SERVICIO 010

2020	Total	Contactos	No Contactos	% No Contactos
Enero	17246	15147	2099	12 %
Febrero	12817	12412	405	3 %
Marzo	14807	13282	1525	10 %
Abril	25700	24807	893	3 %
Mayo	29736	27192	2544	9 %
Junio	30564	23676	6888	23 %
Julio	31105	24788	6317	20 %
Agosto	26287	20027	6260	24 %
Septiembre	26790	21355	5435	20 %
Octubre	26865	21633	5232	19 %
Noviembre	28532	20473	8059	28 %
Diciembre	0			

LLAMADAS SERVICIO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

2020	Total	Contactos	No Contactos	% No Contactos
------	-------	-----------	--------------	----------------

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27	
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Enero	5450	5275	175	3 %
Febrero	3846	3820	26	1 %
Marzo	4225	4149	76	2 %
Abril	2752	2578	174	6 %
Mayo	4941	4783	158	3 %
Junio	9040	8124	916	10 %
Julio	13558	11201	2357	17 %
Agosto	14687	11341	3346	23 %
Septiembre	14256	11272	2984	21 %
Octubre	13514	11939	1575	12 %
Noviembre	32845	16583	16262	50 %
Diciembre	0			

LLAMADAS SERVICIO SERVICIOS SOCIALES

2020	Total	Contactos	No Contactos	% No Contactos
Agosto	5722	4951	771	13 %
Septiembre	7951	6505	1446	18 %
Octubre	8538	6525	2013	24 %
Noviembre	7374	5715	1659	23 %
Diciembre	0			

A la segunda pregunta: Se están evaluando propuestas de mejora entre empresa y Ayuntamiento para mejorar el nivel de atención y solución de consultas planteadas.

Sesión de 10.11.2020

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

4.2.4.17. ¿Cuántos empleados del Ayuntamiento quedan todavía en teletrabajo?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: Esta información ha sido

facilitada en varias ocasiones, la última de ellas al Grupo Municipal Popular atendiendo a su petición de 16 de noviembre. No obstante, en la actualidad los datos son:

TOTAL CONEXIÓN REMOTO TELETRABAJOS	792
TOTAL POR SERVICIOS	605
RESTO: bajas, otros servicios y organismos	187

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No obstante, debe tenerse en cuenta que no todos los empleados municipales hacen uso simultáneo del teletrabajo, pues en su mayoría alternan prestación de servicios en teletrabajo y en presencial, según la organización prevista y establecida por los distintos servicios.

excesivamente amplia y exige la emisión de informes específicos para resolver las dudas. No obstante lo anterior, con contratos temporales en sentido estricto, como se solicita, solo quedan los siguientes empleados, cuyas fechas de antigüedad se relacionan:

4.2.4.18 ¿Cuántos empleados hay con contratos temporales, cuántas veces se les ha contratado y a qué área pertenecen?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: La pregunta que se formula es

C.ID	ANTG.	PUESTO	CATEGORÍA	ÁREA DE GOBIERNO
19832	17/12/2002	GPT-L-09	Oficial Conductor	ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR
36544	22/11/2002	NRI-L-01	Notificador	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
37950	16/08/2006	NAS-F-02	Gestor de Asistencia	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
53858	06/02/2004	NRI-L-14	Ordenanza	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
54530	03/07/2002	NRI-L-04	Notificador	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
54578	28/07/2004	GPI-L-10	Oficial	ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUAS
54597	24/07/2003	SCN-F-05	Auxiliar Administrativo	ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR
54603	16/06/2003	GIC-L-41	Oficial	ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
54832	16/08/2006	NAC-F-21	Gestor de Asistencia	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
54836	16/08/2006	NAC-F-29	Gestor de Asistencia	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
54838	16/08/2006	NAC-F-24	Gestor de Asistencia	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
54839	16/08/2006	GIN-L-05	Oficial	ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
54946	05/11/2007	USC-F-02	Ingeniero Técnico	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS,

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27	
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





			Informático	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
55038	04/08/2008	SLA-F-04	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales	ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
55068	01/11/2008	MOE-F-02	Ingeniero	ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, TURISMO, MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR
55079	01/11/2008	VOB-F-03	Ingeniero Técnico	ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUAS

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

4.2.4.19. ¿Qué medidas se llevarán a cabo desde Recursos Humanos para incrementar el número de trabajadores sociales en Servicios Sociales?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: Pregunta planteada por el G. P. M. Mixto: CC-UxGC

Esta pregunta ya fue planteada por el Grupo Político CC-UxGC, en sesión plenaria de 14 de julio de 2020, en los siguientes términos:

“4.2.4.30 ¿Qué se va a hacer para que desde Recursos Humanos se pueda resolver la situación de carencia de trabajadores sociales dentro de Servicios Sociales?”.

Y le fue contestada por la Concejalía de Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes en los siguientes términos:

“Todas las necesidades de personal demandadas por Servicios Sociales han sido, hasta el momento, debidamente atendidas, sin que conste que actualmente exista una carencia de trabajadores sociales en dicho ámbito, en cuanto que los puestos correspondientes a dicha categoría se encuentran actualmente ocupados. Del mismo modo, cuando ha

sido preciso disponer de los trabajadores sociales de otros ámbitos así se ha hecho, atendiendo a las necesidades puntuales surgidas.”

La situación no ha cambiado, si bien se prevé incluir en la OPE 2020 la mayor cantidad de plazas posibles de las ocupadas por funcionarios interinos de más reciente incorporación, así como cubrir aquellas otras que vayan quedando vacantes por jubilación de personal. En cualquiera de los casos se reitera que cuando ha sido preciso disponer de los trabajadores sociales de otros ámbitos así se ha hecho, atendiendo a las necesidades puntuales surgidas, mecanismo que volverá a ser utilizado en caso de situaciones extremas como las generadas por la pandemia por COVID19”.

Grupo Político Municipal Ciudadanos

4.2.4.20. ¿A quién debo dirigirme para que me respondan a las preguntas relativas a la Fundación Teatro Pérez Galdós?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Popular

4.2.4.21. ¿Cuántas tarjetas para alumnos de cuota cero se entregaron en mayo y cuántas en junio?

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4.2.4.22. ¿Qué actividades extraescolares ofertó este ayuntamiento dentro del proyecto Conciliando en cada uno de los veinticinco centros?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Estructura de las actividades:

- Horas de Estudio (1:30 h): recuperar los contenidos no dados en el curso escolar 2019/2020 con un refuerzo educativo adicional.
- Descanso/Merienda (15 min.)
- Actividades lúdico-educativas relacionadas con el refuerzo de los contenidos no dados (30 min.). Consiste en la realización de diferentes actividades, entre ellos, destacan: Juegos y concursos matemáticos, lingüísticos, etc.
- Salida (15 min.)

4.2.4.23. ¿Qué actividades extraescolares ofertó este ayuntamiento dentro del proyecto Actualízate en cada uno de los nueve centros?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Estructura de las actividades:

- Horas de Estudio (1:30h): recuperar los contenidos no dados en el curso escolar 2019/2020 con un refuerzo educativo adicional.
- Descanso/Merienda (15 min.)

- Actividades lúdico-educativas relacionadas con el refuerzo de los contenidos no dados (30 min.). Consiste en la realización de diferentes actividades, entre ellos, destacan: Juegos y concursos matemáticos, lingüísticos, etc.
- Salida (15 min.)

4.2.5. Preguntas de formulación oral en la sesión

La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita) formuló la siguiente:

4.2.5.1. ¿Estará previsto en el nuevo pliego de condiciones que las llamadas al 010 sean gratuitas?

La señora GUERRA GUERRA: Gracias, señor presidente. Mi pregunta va dirigida a usted. Sabe que en la última comisión, el mes pasado, solicité que el teléfono 010 fuera gratuito para los ciudadanos. Usted me habló de que, efectivamente, era un tema que se podía mirar y que podía verse, y mi pregunta va dirigida a usted en este momento. En el último pleno la responsable del área técnica hablaba, creo que en el mes de octubre, de unas 47 000 llamadas. Está claro que a día de hoy en el Ayuntamiento y, sobre todo, para la cita previa, es la única posibilidad que tienen los ciudadanos, y para pedir cita tienen que pagar. Y, en ese sentido, decía también la responsable técnica del área que se está trabajando en un nuevo pliego de condiciones para una nueva empresa para el año próximo. Mi pregunta es muy directa: ¿estará en ese pliego de

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





condiciones, vista la situación que se está viviendo y la petición que le hice el mes pasado con respecto a esto, el que el 010 sea gratuito para los ciudadanos?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: Sobre ese particular —de hecho, tengo una reunión ahora con la directora general—, voy a informarme acerca de cómo está dispuesto el pliego en ese sentido para ver si existe esa viabilidad y ya le contesto por escrito.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC) formuló las siguientes:

4.2.5.2. ¿Cómo se piensa resolver la brecha digital que pueda afectar a hogares donde haya niños solicitantes de la videoconferencia con los Reyes Magos?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: El pasado viernes, 4 de diciembre, conocíamos la noticia de que los Reyes Magos este año harán tres mil videoconferencias con tres mil niños y niñas de Las Palmas de Gran Canaria. Entendemos que hay más niños en Las Palmas de Gran Canaria que no van a tener esta oportunidad, este privilegio, de tener esta videoconferencia con los Reyes, dado que por esta situación de crisis sanitaria tenemos que tomar medidas preventivas y demás. Es verdad que, además, estos tres mil niños que serán seleccionados y que tendrán que realizar esta solicitud de videoconferencia tienen que hacerla de forma digital y existe una brecha digital importante en esta ciudad. Hay muchos niños que no tienen los medios ni los recursos, no tienen

ordenador en casa ni una conexión a Internet adecuada, y la pregunta es muy clara. Dentro de estos tres mil niños, los que consigan el privilegio de tener esta videoconferencia, ¿cómo se va a resolver la brecha digital que pueda existir en esos hogares?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: Voy a contestarla por escrito, porque no sé, incluso, si va dirigida a mí o va dirigida al Área de Cultura... no lo sé. Ya la contestaremos, porque tiene una parte de Innovación Tecnológica, con el tema de la videoconferencia, pero en verdad no es una cuestión de Innovación Tecnológica. Pero bueno, ya lo vemos.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

4.2.5.3. ¿Cuáles son las próximas convocatorias que tiene estimado sacar adelante este ayuntamiento y cuándo se van a sacar?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Usted sabe que nosotros tenemos esa necesidad de saber las convocatorias de empleo público que se van a ir desarrollando y nos gustaría saber cuáles son las próximas convocatorias que tiene estimado este ayuntamiento sacar adelante y cuándo se van a sacar, si es posible conocerlo, dado que usted nos responde en propia sesión, lo cual le agradecemos muchísimo.

4.2.5.4. ¿Cuándo se va a proceder a la ocupación de las vacantes existentes en el cuadro de mandos del SEIS?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: En el último pleno presentamos una moción referente al SEIS, al Servicio de Extinción de

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	20/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Incendios y Salvamento —Bomberos— de Las Palmas de Gran Canaria, y le hicimos una mención sobre el tema de los mandos, pues hay muchas vacantes en el cuerpo de mando de Bomberos. La pregunta es cuándo se va a proceder a la ocupación de todas estas vacantes que han ido surgiendo, sargento... todos esos miembros que se han ido jubilando, por lo que se han creado esas bajas; cuándo se va a proceder a la ocupación de esas vacantes dentro del cuadro de mando de Bomberos. Gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES: La segunda pregunta y la tercera están muy unidas, en el sentido de que con la tercera concretas más el tema de las convocatorias de empleo, en este caso de oposiciones. Nosotros tenemos previsto acabar con la convocatoria de bomberos, de las 31 plazas, entre los meses de enero y abril del próximo año. La idea es, incluso, durante, pero sobre todo seguramente será justo cuando se haya nombrado en prácticas a los bomberos y pasen a la formación que tienen que recibir, ir cubriendo, hacer una convocatoria de 4 plazas de cabo y 2 de bomberos, que eso es lo que estaba previsto en las ofertas de empleo anteriores.

Nosotros mañana, previsiblemente, y si no a más tardar la próxima semana, llevaremos la oferta de empleo público de este año a aprobación de Junta de Gobierno. Ahí también se incluye, dentro de la promoción interna de bomberos... bueno, se incluyen bastantes más plazas; se incluye una plaza de oficial, que es de

turno libre, se incluye una de suboficial, se incluye, creo recordar, una de sargento y otras tres de cabo. La idea que se podría hacer es que, una vez aprobada y publicada la oferta de empleo público en el *Boletín*, se puedan acumular en una promoción interna para cabo y para sargento las plazas que se ofertan en esta última oferta de empleo público. Tenemos que valorar si se hace o no se hace, pero claro, si se hace sí que tenemos que esperar a que los 31 agentes de bomberos ocupen sus plazas, porque si no, como pasarían 7 bomberos de bomberos a ser cabos, se mermaría la plantilla. Entonces, con los 31 quedaría más o menos bien cubierta.

Eso es lo que estamos barajando en el tema y que contesta, más o menos, la segunda y la tercera pregunta. De todos modos, sí que es cierto que con la oferta de empleo público que se publique ahora nosotros todavía arrastramos cumplimentar las ofertas de empleo público de años anteriores, con lo cual tienen preferencia, más que nada, no tanto por el número o la categoría profesional de esas plazas, sino por el hecho de que tenemos tres años para ejecutar la oferta de empleo público. Entonces, claro, a la que aprobemos ahora y se publique ahora todavía le quedará una vigencia de tres años, más allá del mandato de esta corporación. Y, además, lo que sí podremos hacer es coger de esas categorías profesionales que se ofertan en esta oferta de empleo público y complementarlas con... para hacer, sobre todo, más atractivas las convocatorias y matar, además, dos pájaros de un tiro desde el punto de vista de la Administración; si hemos ofertado dos

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	21/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





plazas de técnico de Administración General, por ejemplo, en una oferta de empleo público anterior y ahora ofertamos 10, pues hombre, no vamos a sacar una convocatoria de 2 para luego sacar una de 10. Juntamos la de 10 y la de 2, hacemos una convocatoria que a la ciudadanía le va a resultar más atractiva para presentarse, sobre todo si estamos hablando de puestos de técnicos, donde hay que estudiarse un montón de temas; y, además, generaremos listas de reserva por cada categoría profesional. Y estamos barajando, incluso, hacerlo con las promociones internas, no únicamente de personal administrativo, sino, si se puede —es una cuestión que estamos barajando—, con el tema, por ejemplo, de los bomberos, ya que con la convocatoria de 31 plazas de bomberos sí generamos listas de reserva. Se podría hacer, entiendo yo, con las plazas de cabo y de sargento, de tal manera que si hubiera algunas bajas de larga duración, por ejemplo, lo que fuera, cubrir las de forma interina, subiendo a bomberos que hayan aprobado la promoción interna pero se hayan quedado sin plaza, subiéndolos, temporalmente, a la categoría profesional de cabo o de sargento, en el caso de que sea de cabo a sargento.

El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular) formuló las siguientes:

4.2.5.5. ¿Se ha establecido un refuerzo policial para la zona de Mesa y López en Navidad?

El señor GUERRA DE LA TORRE: Yo tengo tres preguntas. Dos van en relación con la obra de Mesa y López. Una con relación a si se ha establecido un refuerzo policial, que normalmente se hace para las zonas comerciales abiertas, para Mesa y López en Navidad, puesto que nos han referido que este fin de semana, este puente largo, no

ha habido o, por lo menos, no se ha visto refuerzo policial en la zona.

Pendiente de contestación.

4.2.5.6. ¿Qué tramos de las obras de Mesa y López se han recepcionado?

El señor GUERRA DE LA TORRE: Y la otra, sobre qué tramos de las obras de Mesa y López se han recepcionado ya.

Pendiente de contestación.

4.2.5.7. ¿Qué acciones se han hecho ya en relación con el acondicionamiento de la Casa de la Cultura de Tenoya?

El señor GUERRA DE LA TORRE: Y una tercera pregunta va para doña Encarna, que entiendo yo que no está ya en la sesión, pero bueno, se aprobó ya una moción para el acondicionamiento de la Casa de la Cultura de Tenoya y queríamos saber qué acciones se han hecho ya y qué plazo está establecido para ese acondicionamiento, que no es gran cosa, pero que sí sería bueno que se acometiera. Queremos saber, exactamente, qué acciones se han hecho ya en ese sentido. Muchas gracias.

Pendiente de contestación.

El señor PRESIDENTE: Pues pasaremos las preguntas a cada una de las áreas para que sean contestadas por escrito.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

5. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD FORMULADA POR EL

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	22/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EMPLEADO MUNICIPAL DON SANTIAGO HERNÁNDEZ TORRES

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

I. Que don Santiago Hernández Torres, DNI número 43753013K, presta sus servicios en este Excmo. Ayuntamiento, como personal laboral contratado indefinido, con categoría de Técnico de Grado Superior, perteneciente al Grupo A Subgrupo A1 y nivel 22 de complemento de destino y 57 de complemento específico, adscrito provisionalmente al Servicio de Urbanismo.

II. Que por medio de escrito de don Santiago Hernández Torres, en solicitud de reconocimiento de compatibilidad para desempeñar actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial de 4 horas (4 horas lectivas y 4 horas de tutoría), registro general de entrada el día 04.09.2020, número 98916.

III. Informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 10.09.2020, relativa a las retribuciones percibidas por el solicitante cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

IV. Que el día 04.11.2020, con número de registro general de entrada 127945, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presenta documentación necesaria para la tramitación del expediente de compatibilidad de don Santiago Hernández

Torres, constado de informe favorable a la compatibilidad a favor del interesado, certificado horario y certificado de retribuciones.

V. Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 09.11.2020 relativo a que no se precisa la actuación fiscalizadora del expediente de referencia, al ser un acto que no es susceptible de producir derechos u obligaciones o gastos de contenido económico.

VI. Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 09.11.2020 relativo a la concesión de la compatibilidad a favor de don Santiago Hernández Torres para desempeñar la actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley Orgánica 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Real Decreto Legislativo 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Que el artículo 145 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

SEGUNDA. Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la precitada Ley de incompatibilidades, se podrá autorizar la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, si se cumple con las otras exigencias establecidas en dicho texto legal.

TERCERA. Que el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que: "Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere

la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.
- Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
- Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.
- Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio".

CUARTA. Que del examen de la documental obrante en el procedimiento se concluye que las remuneraciones a percibir por el interesado, así como la jornada y horario del puesto de trabajo desempeñado, como actividad principal y secundaria detalladas en la relación fáctica, cumplen con los requisitos prevenidos en los artículos 3 y 7 de la susodicha ley 53/1984 para acceder a lo peticionado.

QUINTA. El órgano competente para declarar la compatibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno de Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión de nueve de diciembre

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	24/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de dos mil veinte, dictamina favorablemente:

Único. Autorizar la compatibilidad planteada por don Santiago Hernández Torres, DNI número 43753013K, para desempeñar la actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial de 4 horas (4 horas de docencia y 4 horas de tutoría) en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la cual no supondrá modificación de su jornada de trabajo y horario en los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos, con una duración determinada hasta septiembre de 2021».

Intervención en exposición del asunto:

-El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

VOTACIÓN (voto ponderado):

Número de votantes: 8

Presentes: 8 (7-P y 1-T)

Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 2, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. Guerra Guerra [concejala no adscrita]; 1, Sra. Correas Suárez [concejala no adscrita])

Escrutinio de la votación: aprobado por unanimidad de los corporativos presentes en la sesión.

6. DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD

FORMULADA POR EL EMPLEADO MUNICIPAL DON PABLO MÉNDEZ GALLO

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

I. Que don Pablo Méndez Gallo, DNI número 34096662J, presta sus servicios en este Excmo. Ayuntamiento, como personal laboral contratado indefinido, con categoría de Técnico de Grado Superior, perteneciente al Grupo A Subgrupo A1 y nivel 22 de complemento de destino y 59 de complemento de específico, adscrito en la Sección de Medio Ambiente, ocupando el puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento con código "MAM-F-02" y denominación "Sociólogo".

II. Que por medio de escrito con registro general de entrada el día 19.10.2020, número 119504, don Pablo Méndez Gallo, en solicitud de reconocimiento de compatibilidad para desempeñar actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial de 6 horas (6 horas de docencia y 6 horas de tutoría) en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

III. Que el día 20.10.2020, con número de registro general de salida 50630, se requiere a don Pablo Méndez Gallo, la subsanación de la solicitud de compatibilidad instada.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	25/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





IV. Que el día 13.11.2020, con número de registro general de entrada 133715, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presenta documentación necesaria para la tramitación del expediente de compatibilidad del interesado, constando de los siguientes documentos:

- Certificado de horario semanal.
- Certificado de retribuciones que percibirá don Pablo Méndez Gallo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Conformidad del Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la compatibilidad.

V. Informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 16.11.2020, relativa a las retribuciones percibidas por el solicitante cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

VI. Informe de la Responsable Técnico del Servicio de Recursos Humanos de fecha 18.11.2020, relativo a que no se precisa la actuación fiscalizadora del expediente de referencia, al ser un acto que no es susceptible de producir derechos u obligaciones o gastos de contenido económico.

VII. Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 23.11.2020 relativo a la desestimación de solicitud de reconocimiento de compatibilidad formulada por el empleado municipal don Pablo Méndez Gallo para desempeñar actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial de 6 horas (6 horas de docencia y 6 horas de tutoría).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley Orgánica 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

- Real Decreto Legislativo 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Manual de Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria BOP Las Palmas número anexo al 152 de fecha 20.12.2017).

Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de abril de 2012, relativo a instrucciones sobre la organización del trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y para la efectiva aplicación, mediante el sistema GIHO, del control del cumplimiento del horario establecido y la gestión de los procedimientos relacionados con sus vacaciones, permisos, licencias y jornada.

II. NORMATIVA APLICABLE

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	26/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PRIMERA. Que el artículo 145 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

SEGUNDA. Establece el artículo 3.1. de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que “1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral. Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, **que no supondrá**

modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos. En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público”.

TERCERA. Que el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que: “Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

– Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

– Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.

– Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.

– Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.

– Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Locales en base a razones de especial interés para el servicio”.

CUARTA. Que el día 13.11.2020, con número de registro general de entrada 133715, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presenta documentación necesaria para la tramitación del expediente de compatibilidad del interesado, constando, entre otros, de certificado de fecha 20.10.2020, referente a la distribución del horario semanal, del siguiente tenor literal:

“CERTIFICADO DE HORARIO SEMANAL
GABRIEL DÍAZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA, SOCIOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CERTIFICA:

Que según los antecedentes que obran en este Departamento, Don/Doña Pablo Méndez Gallo, Profesor/a ATP-6, adscrito/A a este Departamento, le corresponde unas obligaciones de promedio anual de 6 horas de docencia y 6 de tutorías semanales, distribuidas en el siguiente horario:

QUINTA. Por acuerdo de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 19 de abril de 2012, se acordó la aprobación de las “Instrucciones sobre la organización del trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y para la efectiva aplicación, mediante el sistema GIHO, del control del cumplimiento del horario establecido y la gestión de los procedimientos relacionados con sus vacaciones, permisos, licencias y jornada” que, establecen en su epígrafe **SEGUNDA.- Condiciones del cumplimiento horario. 1.** lo siguiente: **“Además de la**

parte principal del horario (de 09:00 a 14:00, 5 horas diarias y 25 horas semanales de trabajo) el personal deberá cumplir, durante el horario de invierno, cada día laboral un mínimo de una hora y media y un máximo de cinco horas correspondientes a la parte variable del horario, sin perjuicio de las excepciones previstas en las instrucciones quinta y séptima. El cumplimiento del resto de la parte variable deberá realizarse, con carácter general, entre los lunes y el viernes de la semana de cómputo”.

Don Pablo Méndez Gallo tiene asignado un horario flexible de 7:00 a 9:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas, con una parte principal o fijo de 9:00 a 14:00 horas, haciendo por tanto inviable la autorización de compatibilidad instada por el interesado ya que se contrapone a lo estipulado en el artículo 3.1. de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

DÍA	HORARIO DOCENCIA	HORARIO DE TUTORÍA
Lunes	10:00-12:00	
Martes		
Miércoles	12:00-14:00	
Jueves	10:00-12:00	15:00-18:00
Viernes		15:00-18:00

Del mismo modo debe tenerse en cuenta que la misma Ley de Incompatibilidades establece expresamente que “el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	28/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

Que del examen de la documental obrante en el procedimiento se concluye la desestimación de la petición instada por don Pablo Méndez Gallo, DNI número 34096662J en cuanto la autorización de la misma supondría la modificación de su horario del puesto de trabajo que desempeña en este Ayuntamiento, tal circunstancia supondría contravenir lo estipulado en el artículo 3.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTO. El órgano competente para declarar la compatibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión de nueve de diciembre de dos mil veinte, El Pleno resuelve:

Primero. Denegar la compatibilidad planteada por don Pablo Méndez Gallo,

DNI número 34096662J, para desempeñar la actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial de 6 horas (6 horas lectivas y 6 horas de tutoría) en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, registro general de entrada el día 19.10.2020, número 119504, por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

Segundo. Notifíquese al interesado y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria».

Intervención en exposición del asunto:

-El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

VOTACIÓN (voto ponderado):

Número de votantes: 8

Presentes: 8 (7-P y 1-T)

Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 2, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. Guerra Guerra [concejala no adscrita]; 1, Sra. Correas Suárez [concejala no adscrita])

Escrutinio de la votación: aprobado por unanimidad de los corporativos presentes en la sesión.

INCIDENCIAS: A las 11:00 horas se ausenta de la sesión el Sr. Quevedo Iturbe y le sustituye el Sr. Ramírez Hermoso.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	29/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ÁREA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR
SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR
UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR

7. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES, EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA³

«I. ANTECEDENTES

I. El 26 de octubre de 2015 se emitió la Resolución 32987/2015, por la que se aprobó el Plan de Acción 2015-2016 para el desarrollo del foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, creado previamente mediante Resolución número 32081/2015 de 22 de octubre de 2015. A resultas de ese plan de acción se identificó entonces la conveniencia de actualizar el Reglamento Municipal de Costas y Playas de Las Palmas de Gran Canaria, dando mejor cabida a las necesidades de Las Canteras.

II. El 25 de septiembre de 2017 el concejal delegado de Ciudad de Mar informa y propone al foro de participación de la Microárea de Las Canteras la creación de un área libre de humos en esta playa, contando con el positivo parecer de sus asistentes. Tras ello, se activó un amplio proceso de consulta con la ciudadanía sobre dicha propuesta y sus implicaciones reglamentarias.

III. Así, entre el 3 y 17 de diciembre de 2017, se celebró una consulta o votación,

³ Se han incorporado en la propuesta de acuerdo las correcciones lingüísticas que fueron realizadas a petición del Servicio con anterioridad a su tratamiento en la Comisión de Pleno.

abierta a toda la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria y en la que participaron 4232 residentes, a través del portal web municipal y, presencialmente, en puntos de votación física establecidos en los cinco distritos de la ciudad.

IV. El resultado de la consulta fue favorable a la prohibición de fumar en toda la playa de Las Canteras, lo que conllevaría la modificación del Reglamento Municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

V. En febrero de 2018 se articulan los mecanismos municipales necesarios para el desarrollo y consulta participativa del nuevo reglamento municipal, trazándose una nueva propuesta básica de contenidos que atienda a las demandas de la Microárea Ecoturística, de la gestión sostenible del litoral y de los cambios normativos acontecidos, tanto en el ámbito de Costas como, específicamente, en lo concerniente con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

VI. Desde abril a julio se elaboran sucesivos borradores del nuevo reglamento, consultándose los mismos con la Microárea Ecoturística de Las Canteras y técnicos municipales.

VII. Entre el 12 y el 24 de julio de 2018, la Concejalía Delegada de Ciudad de Mar informa del contenido detallado de la propuesta de nuevo reglamento en los Consejos de Participación de la Ciudadanía en los cinco distritos existentes:

- Isleta-Puerto-Guanarteme. 12 julio.
- Centro. 16 julio.
- Ciudad Alta. 17 julio.
- Vegueta-Cono-Sur Tafira. 19 julio.
- Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya. 24 julio.

VIII. El 31 de julio de 2018 se publicaría el inicio del proceso participativo para la

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





modificación del Reglamento Municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, dándose a conocer masivamente mediante presentación pública en rueda de prensa y abriéndose el conjunto del texto propuesto como reglamento para su consulta y propuesta, de rectificación, mejora o supresión, en las páginas web municipales.

IX. Entre el 10 de septiembre y el 10 de octubre de 2018 se abrió el periodo de recepción de propuestas al articulado publicado como propuesta de nuevo reglamento, todas ellas a través de la plataforma municipal de participación.

X. El 13, 20 y 27 de septiembre de 2018 se desarrollaron talleres de trabajo participativo con la ciudadanía, representando diversos colectivos y también posibilitando la presencia de personas a título individual.

XI. Entre el 16 junio y 3 de octubre de 2018 se desarrollaron sesiones de trabajo colaborativo sobre el nuevo reglamento propuesto con los miembros del foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, donde hay, entre otros, representantes de hoteleros, restauradores, empresas de turismo náutico, universidad, foros ciudadanos, ecologistas e instituciones públicas, todos ellos directamente vinculados con Las Canteras.

XII. El 5 y 18 de octubre de 2018 se celebraron sesiones de trabajo con representantes de todos los grupos políticos representados en el Pleno municipal, al objeto de conocer y debatir la nueva propuesta de reglamento municipal.

XIII. El 31 de octubre de 2018 se celebró una reunión de trabajo con representantes de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria para conocer su parecer y propuestas de mejora del citado reglamento.

XIV. El 12 de febrero de 2019 se rindió cuentas ante el foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, informando de las propuestas recibidas para la mejora del borrador de ordenanza litoral, así como de las que se habían incorporado y las que, [sic] detallando sus motivaciones y describiendo la tipología de todas ellas.

XV. El 12 de abril de 2019 se emite informe favorable al proyecto de ordenanza por la Asesoría Jurídica.

XVI. El 28 de julio de 2020 se emite informe favorable al proyecto de ordenanza por el Órgano de Gestión Presupuestaria, tras las modificaciones requeridas en informe de dicho órgano de 23 de diciembre de 2019 y de 5 de junio de 2019, acompañándose de la remisión de los informes favorables a este proyecto de los servicios municipales afectados.

XVII. El 1 de septiembre de 2020 se emite informe por la Intervención General.

XVIII. El 22 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de ordenanza.

XIX. El 29 de octubre de 2020, se remitió el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad sobre la aprobación inicial de la ordenanza a los grupos municipales, vía Experta, con números de registro de salida departamental 478 (G. M. Socialista), 479

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	31/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





(LPGC Puede), 480 (G. M. Popular), 481 (Cs) y 482 (G. M. Nueva Canarias).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 122, 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Título VI de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

IV. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante ROGA. (BOP número 89, de 23 de julio de 2004).

V. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales; Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

VI. Decreto del alcalde número 21653/2015, de 19 de junio, por el que se establecen los sectores funcionales atribuidos al Área de Gobierno de Promoción Económica, Turismo y Ciudad de Mar, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, en relación con las funciones de cada concejalía/concejalía delegada en relación con el Decreto 19957/2015, de 22 de junio, por el que se determina el número de Áreas de Gobierno, su denominación y orden de prelación.

VII. Decreto del alcalde núm. 21653/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales atribuidos al Área de Gobierno de Promoción Económica, Turismo y Ciudad de Mar, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Organización,

Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día 9 de diciembre de 2020, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Dictaminar favorablemente la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con el siguiente índice y tenor literal:

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Del objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. DE LOS USOS EN LOS PASEOS MARÍTIMOS

CAPÍTULO I: DE LOS USOS COMUNES GENERALES

Artículo 3. De los usos comunes generales y prioritarios

Artículo 4. Del uso exclusivamente peatonal

Artículo 5. De la actividad deportiva de correr

Artículo 6. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales

Artículo 7. Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo

CAPÍTULO II. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE LAS CANTERAS

Artículo 8. Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno

Artículo 9. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales

Artículo 10. Del volado de servilletas, sobres de azúcar o similares

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	32/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO III. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE SAN CRISTÓBAL

Artículo 11. Del uso exclusivamente peatonal

CAPÍTULO IV. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE EL CONFITAL

Artículo 12. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL LITORAL

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN GENERAL COMÚN (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Sección 1.ª De los usos comunes generales de la playa y del resto del litoral

Artículo 13. Del ejercicio de los usos comunes generales

Artículo 14. De la zonificación de la playa

Artículo 15. De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas

Sección 2.ª De las normas generales de ocupación de la playa y del resto del litoral

Artículo 16. De la franja de 6 metros libre de ocupación

Artículo 17. De la longitud mínima libre de ocupación

Artículo 18. De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre

Sección 3.ª De las playas saludables libres de humo

Artículo 19. Del concepto playa saludable libre de humo

Artículo 20. De la declaración de la playa de Las Canteras como playa saludable libre de humo

Sección 4.ª De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales en las playas

Artículo 21. De la prohibición general

Artículo 22. De los tramos de playa abiertos para perros

Sección 5.ª Del conocimiento, cuidado de las playas y del resto del litoral

Artículo 23. De la difusión de valores presentes en el litoral

Artículo 24. Del área marina de La Isleta y la Bahía de El Confital

Artículo 25. Residuos cero

Artículo 26. Huella de carbono cero

Artículo 27. Del sistema de gestión ambiental

Artículo 28. Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral

Sección 6.ª De la gestión integral del litoral

Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL LITORAL SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:32:27 29/11/2022 09:18:29
Observaciones		Página	33/81
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sección 1.ª. De los usos, actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa

Artículo 30. De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas o Administración competente

Artículo 31. De la publicidad

Artículo 32. Del uso de drones

Sección 2.ª. De los servicios de temporada

Artículo 33. De los servicios de temporada

Artículo 34. De los sectores de servicios de temporada

Subsección 1.ª. De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada

Artículo 35. Del único órgano autorizante

Artículo 36. De las autorizaciones

Artículo 37. El autorizado prioritario

Artículo 38. De la explotación directa o indirecta

Artículo 39. De la licitación

Artículo 40. Otros posibles autorizados

Subsección 2.ª. De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada

Artículo 41. De los adjudicatarios

Artículo 42. De la placa identificativa

Artículo 43. Del personal que preste los servicios de temporada

Artículo 44. De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario

Sección 3.ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas

Artículo 45. De los eventos de interés general con repercusión turística

Artículo 46. De la solicitud

Artículo 47. De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma

Artículo 48. De la autorización

Artículo 49. De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas

Artículo 50. Del otro supuesto sujeto a autorización previa

Artículo 51. De la calidad de las instalaciones

Artículo 52. Del estudio de la incidencia ambiental

Sección 4.ª. De la celebración de eventos o actividades menores en las playas y litoral

Artículo 53. Del resto de eventos o actividades menores

TÍTULO IV. LA ZONA SECA DE LA PLAYA

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA SECA DE LA PLAYA (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Artículo 54. Del uso común general y prioritario

Artículo 55. De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida

Artículo 56. Del uso de sombrillas

Sección 1.ª. De la práctica libre de deportes y actividades en la zona seca de la playa

Artículo 57. De la práctica libre de deportes y actividades

Artículo 58. Playa de Las Canteras

Artículo 59. Playa de Las Alcaravaneras

Artículo 60. Playa de La Laja

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Sección 1.ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa

Artículo 61. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas

Artículo 62. De los sectores deportivos

Artículo 63. De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida

Subsección 1.ª De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de Las Canteras

Artículo 64. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas

Artículo 65. De los sectores deportivos

Subsección 2.ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja

Artículo 66. De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja

Sección 2.ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas (Zona seca de la playa)

Artículo 67. De los eventos de interés general con repercusión turística

TÍTULO V. LA ZONA HÚMEDA DE LA PLAYA

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA

ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Artículo 68. Del uso prioritario

Artículo 69. De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida

Artículo 70. Del uso de sombrillas

CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA

Artículo 71. De la práctica libre de deportes y actividades

Artículo 72. Playa de Las Canteras

Artículo 73. Playa de Las Alcaravanas

Artículo 74. Playa de La Laja

TÍTULO VI. LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Artículo 75. Del uso común general y prioritario

Artículo 76. De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida

Artículo 77. De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño

Artículo 78. De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras

Artículo 79. De la navegación y fondeo en la playa Las Canteras

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 80. De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño

Artículo 81. De la prohibición del uso de motos acuáticas

Sección 1.ª. De la práctica libre de deportes y actividades en las zonas de baño de las playas

Artículo 82. De la práctica libre de deportes y actividades

Sección 2.ª. De las normas básicas aplicables a la práctica libre del surfing y otras actividades análogas

Artículo 83. Del respeto al código internacional del surf

Subsección 1.ª. De las zonas para la práctica libre del *surfing*

Artículo 84. De las rompientes de surf

Subsección 2.ª. De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y *pádel surf*

Artículo 85. De la práctica libre de canoas, kayaks y *pádel surf*

Sección 3.ª. De las zonas indicadas para la práctica libre del buceo y *snorkel*

Artículo 86. De la práctica libre del buceo y *snorkel*

Sección 4.ª. De la pesca y el marisqueo

Artículo 87. De la prohibición del marisqueo

Artículo 88. De la pesca con caña

Artículo 89. De la prohibición de la pesca

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE BAÑO DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA)

Sección 1.ª. De los servicios de temporada en la zona sumergida y de baño de la playa

Artículo 90. De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas

Sección 2.ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en la zona sumergida y de baño de la playa (*tramos urbanos*)

Artículo 91. De los eventos de interés general con repercusión turística

TÍTULO VII. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y ARENA

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 92. Limpieza de las playas

Artículo 93. Gestión del servicio de limpieza de playas

Artículo 94. Prohibiciones

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 95. Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño

Artículo 96. Información al ciudadano

TÍTULO VIII. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

Artículo 97. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo

Artículo 98. Clasificación y grado de protección

Artículo 99. Plan de Seguridad y Salvamento de Playas

Artículo 100. Medidas de seguridad y protección

Artículo 101. Personal adscrito al servicio de Salvamento

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	36/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 102. Equipamiento y dimensionado

Artículo 103. Puesto de primeros auxilios

Artículo 104. Puestos de vigilancia y observación

Artículo 105. Mástiles para señalización

Artículo 106. Vehículos y embarcaciones

Artículo 107. Medidas de protección

Artículo 108. Carteles informativos

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

Artículo 109. Concepto de infracciones

Artículo 110. Órgano competente para sancionar

Artículo 111. Restauración de la realidad física alterada

Artículo 112. Clasificación de las infracciones

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 113. Sanciones

Artículo 114. Responsabilidad

Artículo 115. Procedimiento sancionador

Artículo 116. Prescripción de infracciones y sanciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Del objeto.*

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto, entre otros, lo siguiente:

a) Regular, conforme a la normativa vigente, los usos, actividades en las playas, paseos marítimos anexos y resto del litoral del municipio.

b) Establecer las medidas oportunas a fin de mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y especialmente en las zonas de baño.

c) Concretar las medidas de prevención, vigilancia y actuaciones de socorrismo.

d) Propiciar el que se lleven a cabo actuaciones para difundir el patrimonio natural y cultural.

e) Fomentar el cuidado y respeto del litoral del municipio.

2. No es objeto de la presente ordenanza municipal la regulación de la instalación de las terrazas en los paseos marítimos anexos a las playas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza municipal es de aplicación a los paseos marítimos y a todo el litoral del municipio excepto concesiones, adscripciones, reservas

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	37/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





demaniales y otros bienes de dominio público distinto al marítimo-terrestre. Todo ello sin perjuicio del resto de normativa que le sea de aplicación.

2. A los efectos de la presente ordenanza municipal se entenderá por litoral o costa el ámbito comprendido entre la ribera del mar y una franja de mar contigua a la costa, que se entenderá, salvo que esté balizada, que alcanza una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto.

3. La ribera del mar comprende la zona marítimo-terrestre y las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos en los términos que establece la normativa sectorial.

4. La zona marítimo-terrestre es el espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, en los términos que establece la normativa sectorial.

5. El ámbito descrito en el presente precepto forma parte del dominio público marítimo-terrestre.

TÍTULO II

De los usos en los paseos marítimos

CAPÍTULO I

De los usos comunes generales

Artículo 3. *De los usos comunes generales y prioritarios.*

1. Los usos comunes generales y prioritarios de los paseos marítimos son estar y pasear y cualquier otro análogo.

2. La utilización de los paseos marítimos es libre, pública y gratuita para los usos y actividades comunes.

3. El uso peatonal es el uso preferente en los paseos marítimos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento podrá

permitir y/o habilitar espacios destinados al uso de monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

4. Asimismo, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del Ayuntamiento, se podrá establecer el uso exclusivo para peatones en determinados paseos, tal como se establece, entre otros, en el artículo siguiente.

Artículo 4. *Del uso exclusivamente peatonal.*

1. Los paseos de uso exclusivo peatonal son aquellos en los que, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del ayuntamiento, solo se permite el tránsito peatonal, incluido carritos de bebés, sillas para personas con movilidad reducida y vehículos de los servicios municipales u otros autorizados, quedando prohibido el que pueda emplearse cualquier otra clase de vehículos, motorizados o no. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

2. El Ayuntamiento determinará posibles suspensiones temporales de tal prohibición por razón de eventos y actos debidamente autorizados o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 5. *De la actividad deportiva de correr.*

1. En los paseos marítimos se permitirá, con carácter general, correr, la práctica del *footing*, *running* o cualquier otro deporte análogo.

2. En caso de gran afluencia de peatones las referidas prácticas deportivas se deberán realizar con la máxima precaución posible y siempre respetando el uso general y prioritario de estar y pasear.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	38/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 6. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales.

1. En los paseos marítimos objeto del presente reglamento, está prohibida la tenencia, estancia y tránsito con animales, salvo de los perros y pequeños animales de compañía, que está permitido con carácter general, excepto en el paseo marítimo anexo a la playa de El Confital y a la playa de Las Canteras, tal como se establece en el artículo 9 de la presente ordenanza, o bien que mediante resolución del Ayuntamiento se establezca lo contrario.

2. La tenencia, estancia y tránsito de perros en los supuestos permitidos deberá cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 7. Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo.

1. Todos los usuarios de los paseos objeto de la presente ordenanza deben adoptar un comportamiento respetuoso con el mobiliario urbano existente y con los elementos estructurales del mismo.

2. Además, constituyen acciones prohibidas las ya previstas en la Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, y que a modo enunciativo son las siguientes:

a) Cualquier comportamiento que suponga un mal uso o que genere suciedad o daños a los elementos de mobiliario urbano existentes en el paseo marítimo.

b) Dañar papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo.

c) Hacer grafitis en muros o en cualquier otro elemento del mobiliario

urbano del paseo sin autorización.

d) Ensuciar con deposiciones o micciones de animales o personas las vías públicas, sus elementos estructurales, los edificios, las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano.

3. En el caso de que las papeleras y/o contenedores estén llenos el usuario debe depositar la basura en otro cuya capacidad no haya sido superada, estando terminante prohibido dejarla en el suelo.

4. Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

5. Además, son usos prohibidos los que se recogen en la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro establecido en cualquier otra normativa.

CAPÍTULO II

Especificidades en el paseo de Las Canteras

Artículo 8. Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno.

Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de Las Canteras. Tal prohibición incluye a los monopatinos, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil, salvo de lunes a viernes en el horario de 01:00 *a. m.* hasta las 08:00 *a. m.* (salvo vísperas de festivos), en el que estará permitido el uso de

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





bicicletas como medio de transporte o recreativo, con precaución e iluminación.

Artículo 9. *Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.*

1. No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la playa de Las Canteras desde la plaza Pepe Limpiabotas (entrada a El Confital) hasta Los Muellitos, a excepción de los perros cuyos dueños tengan su domicilio en el paseo de Las Canteras, donde solo y exclusivamente se les permitirá el tránsito por el mismo cuando sea necesario e indispensable para la entrada y salida de su domicilio, debiendo obligatoriamente efectuarse siempre por la calle más próxima.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los pequeños animales de compañía que vayan en transportín o bolsa de transporte adecuada que ofrezcan las condiciones para poderlos transportar con seguridad, así como los perros de asistencia, siempre que vayan acompañados de las personas usuarias de los mismos y cumplan con las normas a tal efecto establecidas. Asimismo, también quedan excluidos de tal prohibición los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento.

Artículo 10. *Del volado de servilletas, sobros de azúcar o similares.*

1. Los establecimientos con terrazas instaladas en el paseo marítimo anexo a la playa de Las Canteras son responsables del volado de las servilletas de papel, sobros de azúcar y similares que desde sus terrazas acaben en la arena de la playa o paseo, debiendo proceder a su retirada inmediata en caso de que se produzca.

2. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará de manera activa que en las

terrazas instaladas en el paseo se emplee el uso de material alternativo.

CAPÍTULO III

Especificidades en el paseo de San Cristóbal

Artículo 11. *Del uso exclusivamente peatonal.*

1. Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de San Cristóbal. Tal prohibición incluye a los monopatinos, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil.

2. La pesca con caña desde el mismo se permite en los lugares y zonas donde tradicionalmente se ha venido desarrollando.

CAPÍTULO IV. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE EL CONFITAL.

Artículo 12. *Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.*

No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la playa de El Confital.

TÍTULO III

Disposiciones generales del régimen de utilización del litoral

CAPÍTULO I

Del régimen general común (no sujeto a autorización previa)

SECCIÓN 1.ª DE LOS USOS COMUNES GENERALES DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL

Artículo 13. *Del ejercicio de los usos comunes generales.*

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre objeto de la presente ordenanza será libre, pública y gratuita

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	40/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





para los usos comunes generales y acordes con la propia naturaleza del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial sobre las reservas demaniales.

3. El uso común general constituye un derecho de toda persona y no requiere de autorización previa.

4. Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona habilitada para ello.

5. El uso común general debe desarrollarse respetando las ordenanzas municipales de protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, las normas que se establezcan en la presente ordenanza municipal y respetando cualquier otra norma que le fuera de aplicación.

6. Las actividades, instalaciones y ocupaciones que en ellas se autoricen serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 14. De la zonificación de la playa.

1. A los efectos de la presente ordenanza, en la playa pueden distinguirse las tres zonas siguientes:

a) Zona seca de la playa.

b) Zona húmeda de la playa.

c) Zona marítima de baño (zona sumergida de la playa), la cual, a su vez, podrá estar:

c.1) Balizada naturalmente. El único supuesto lo conforma la parte de la playa de Las Canteras que se encuentra protegida por La Barra.

c.2) Balizada artificialmente.

c.3) No balizada, en cuyo caso se entenderá que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la playa en una anchura de 200 metros. En el resto del litoral se entiende, tal como consta en la normativa sectorial, que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la costa en una anchura de 50 metros.

c.4) Piscinas marítimas naturales en las que el baño esté autorizado, entendidas como tales aquellas que se encuentran ubicadas junto a su medio natural y el agua de alimentación del vaso o vasos sea costera, renovándose la misma por el movimiento natural de las mareas.

2. A efectos de la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad de las playas, la zona marítima de baño conforma la zona primaria, la zona de arena seca y húmeda constituye la zona secundaria y los paseos y aledaños, la zona terciaria.

Artículo 15. De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas.

1. Los usos comunes generales acordes con la propia naturaleza de cada una de las

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





zonas de las playas del municipio son los siguientes:

a) En la zona de la playa seca: estar y pasear.

b) En la zona de la playa húmeda o mojada: estar y pasear.

c) En la zona baño: bañarse.

2. Son también usos comunes generales cualquier otro acto semejante a los relacionados en el número anterior, siempre que, siendo acordes con la naturaleza de la playa, no requieran obras e instalaciones de ningún tipo, no concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y no supongan una ocupación con bienes muebles de forma continuada o superior al plazo de un día.

3. En la aplicación e interpretación de los artículos contenidos en el presente título se velará por la aplicación de la normativa vigente que tiene por objeto la conservación y el uso sostenible de la costa y del mar.

SECCIÓN 2.ª DE LAS NORMAS GENERALES DE OCUPACIÓN DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL

Artículo 16. *De la franja de 6 metros libre de ocupación.*

En defecto de planeamiento, tal como establece la normativa sectorial, se dejará permanentemente libre de ocupación e instalaciones de cualquier tipo, incluidas las correspondientes a los servicios de temporada, una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar.

Artículo 17. *De la longitud mínima libre de ocupación.*

Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán, conforme establece la normativa sectorial, ser como mínimo equivalentes a las que se prevé en

explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.

Artículo 18. *De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.*

1. Únicamente se podrá permitir, conforme establece la normativa sectorial, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso, la ocupación deberá ser la mínima posible.

SECCIÓN 3.ª DE LAS PLAYAS SALUDABLES LIBRES DE HUMO

Artículo 19. *Del concepto playa saludable libre de humo.*

1. Son playas saludables libres de humo aquellas en las que no se permita ni fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) ni inhalar vapores en ninguna parte de la misma.

2. La declaración de playas saludables libres de humo lo será por determinación expresamente en la presente ordenanza o porque así lo determine el Ayuntamiento. Asimismo, se podrán declarar tramos o zonas específicas de las playas libres de humo.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	42/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 20. *De la declaración de la playa de Las Canteras como playa saludable libre de humo.*

1. Toda la playa de Las Canteras (incluida la zona de La Cícer) queda sujeta al régimen de playa saludable libre de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pueda establecer otras playas u otros tramos saludables libres de humo.

SECCIÓN 4.ª DE LA TENENCIA, ESTANCIA Y TRÁNSITO DE PERROS Y OTROS ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 21. *De la prohibición general.*

1. Se prohíbe, con carácter general, la tenencia, estancia y tránsito de perros y animales en las playas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan establecerse alguna playa o tramo de la misma como zona expresamente autorizada para perros.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los perros de asistencia, así como los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento, tal como consta en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.

Artículo 22. *De los tramos de playa abiertos para perros.*

1. Los tramos de playa abiertos para perros son aquellas zonas de la playa expresamente autorizadas para la estancia y tránsito de perros en virtud de la presente ordenanza municipal y/o por determinación del Ayuntamiento.

2. El establecimiento de estas áreas no

es permanente y podría quedar sin efecto en cualquier momento en el que ya no se aconseje la continuidad de las mismas.

3. Estos espacios estarán expresamente señalados tanto a la entrada de la playa como en el área o zona concreta de la playa afectada por tal permisión.

4. Los perros deberán ir con collar, correa o cordón resistente y siempre acompañados de una persona adulta que los controle en todo momento y garantice el máximo respeto y consideración al resto de usuarios de la playa, evitándose la invasión del espacio personal del resto de usuarios.


5. Asimismo, llevarán bozal según el temperamento, raza o peligrosidad del animal, debiendo ir vacunados, identificados y desparasitados.

6. Para la tenencia y tránsito de perros se deberá cumplir con toda la normativa de aplicación.

7. Los perros que tengan la consideración de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

8. En esta zona no está permitido, bajo ningún concepto, dejar las deyecciones de los perros, que deberán ser recogidas con las bolsitas correspondientes, estando totalmente prohibido enterrar las deyecciones en la playa.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SECCIÓN 5.ª DEL CONOCIMIENTO,
CUIDADO DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL
LITORAL

Artículo 23. *De la difusión de valores presentes en el litoral.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contribuirá de manera activa a difundir el patrimonio natural y cultural de las playas y del litoral del municipio desarrollando, entre otros, talleres de educación ambiental y fomentando el uso de buenas prácticas ambientales.

Artículo 24. *Del área marina de La Isleta y la Bahía de El Confital.*

Dentro del espacio marino de los 50 metros desde la costa se encuentra parte del área marina de La Isleta y El Confital, declarada como Zona Especial de Conservación e incluida en la Red Natura 2000, por lo que los usos y actividades se deberán ejercitar respetando las normas que a este respecto le sean de aplicación.

Artículo 25. *Residuos cero.*

1. No está permitido que los usuarios de la playa y del resto del litoral dejen restos de residuos, basura o vertidos en la misma.

2. En la celebración de actos festivos y eventos de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento divulgará tal prohibición con mayor intensidad y se intensificarán los servicios de limpieza.

3. El Ayuntamiento, de manera habitual, recomendará y fomentará que los usuarios de las playas y del resto del litoral contribuyan con buenas prácticas al cuidado de las mismas, promoviendo, entre otros hábitos, los siguientes:

a) El uso correcto de papeleras y contenedores destinados a la separación y el reciclaje.

b) La no utilización de plásticos de un solo uso, tales como vasos, cubiertos, pajitas de beber, varillas agitadoras, etc.

c) El recoger, en la medida de lo posible, cualquier resto de residuo que se encuentre en el entorno próximo, en especial cualquier plástico por muy pequeño que sea, a fin de evitar que estos puedan acabar en el mar.

4. Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria propiciará que se acometan campañas de limpieza de los barrancos del municipio.

Artículo 26. *Huella de carbono cero.*

1. Las playas y los entornos más próximos a las mismas son ámbitos idóneos para acometer el cálculo de la huella de carbono y adoptar las medidas correspondientes para su reducción.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria intentará, de manera activa y eficaz, promover acciones encaminadas a conseguir que la huella de carbono de las playas y su entorno se reduzca progresivamente.

Artículo 27. *Del sistema de gestión ambiental.*

Las playas del municipio susceptibles de obtener galardones de gestión ambiental o similares se adscribirán, en la medida de lo posible, al sistema de gestión ambiental Norma ISO 14001 o a cualquier otro sistema de gestión ambiental análogo.

Artículo 28. *Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral.*

El Ayuntamiento propiciará el que se acometan estudios de la incidencia, entre otros, económico, social y ambiental, anudados a los usos, actividades y otros [sic] que se desarrollan en las playas y en el resto del litoral del municipio y en su entorno próximo, a fin de que se puedan ir implementando las medidas de mejora que procedan.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	44/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SECCIÓN 6.ª DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL LITORAL

Artículo 29. *De los planes de gestión integral del litoral.*

Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

CAPÍTULO II

Del régimen de utilización especial de las playas y del resto del litoral sujeto a autorización previa

SECCIÓN 1.ª DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y OCUPACIONES SUJETOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Artículo 30. *De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas o Administración competente.*

1. Estarán sujetas, tal como establece la normativa sectorial, a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren alguna de las circunstancias especiales siguientes:

a) Intensidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando no sean compatibles con las actividades contempladas en la normativa sectorial.

b) Peligrosidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando su ejercicio signifique un peligro o riesgo para la integridad de personas o bienes.

c) Rentabilidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando la utilización del dominio público marítimo-terrestre sea un factor determinante de la rentabilidad económica de la actividad.

2. Asimismo, también estará sujeta a previa autorización administrativa de la Demarcación de Costas o Administración competente la ocupación de forma continuada o, en todo caso, por plazo superior a un día del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

3. Se entenderán, conforme establece la normativa sectorial, por instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

4. Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones y títulos habilitantes a los que esté sometida la actividad, uso u ocupación en cuestión.

Artículo 31. *De la publicidad.*

1. Está prohibida, tal como establece la normativa sectorial, la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en el

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	45/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dominio público marítimo-terrestre. Excepcionalmente, y en las condiciones que se establecen en los apartados siguientes, se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.

2. Se podrá autorizar la publicidad cuando sea compatible con la protección del dominio público marítimo-terrestre y no menoscabe su uso ni implique riesgo para la vida, salud o seguridad para las personas.

3. No se podrá autorizar la publicidad por medios acústicos o audiovisuales cuando interfiera o menoscabe los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre.

4. Se podrá permitir, con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, en los siguientes supuestos: por el volumen de la propia edificación o instalación. En las mismas condiciones, podrán admitirse rótulos o carteles de otras marcas expedidas en el establecimiento:

a) En las vallas cuya colocación resulte necesaria para la funcionalidad de la instalación o para el desarrollo de actividades.

b) Elementos publicitarios de los patrocinadores de las actividades lúdicas o deportivas que estén debidamente autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización. Los medios publicitarios utilizados no podrán implicar una reducción adicional del campo visual, producir ruido ni vibraciones ni romper la armonía del paisaje.

5. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión

empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajusten a las condiciones del mismo.

6. El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

Artículo 32. *Del uso de drones.*

El volado de drones no está permitido con carácter general salvo los debidamente autorizados conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN 2.º DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA

Artículo 33. *De los servicios de temporada.*

1. Toda explotación de los servicios de temporada requerirá de la correspondiente autorización previa de la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. A los efectos del presente reglamento se entenderá como servicios de temporada en playas, entre otros, los siguientes:

a) La explotación de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.

b) Las actividades promovidas y ejercidas mediante precio y de manera profesional, entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes:

b.1) Las actividades de turismo activo tales como buceo, canoas, kayak, surf, *bodyboard*, pádel surf, *snorkel*, pádel yoga, etc.

b.2) Las actividades que, no estando incluidas en el epígrafe anterior, utilicen la playa como soporte natural y necesario para el desarrollo de su actividad, tales como tenis playa, vóley playa, yoga, *frisbee*, etc.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	46/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Cualquier otra actividad que la Demarcación de Costas o Administración competente autorice como servicio de temporada.

Artículo 34. De los sectores de servicios de temporada.

A los efectos del presente reglamento se entiende por sector de servicios de temporada el recinto perfectamente definido y autorizado por la Demarcación de Costas o Administración competente para llevar a cabo el servicio o actividad de temporada de que se trate, tales como:

- a) Sector de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.
- b) Sector deportivo.
- c) Sector o canal de entrada y salida de artefactos flotantes.
- d) Sector de manifestaciones artísticas, culturales y eventos.
- e) Cualquier otro sector autorizado como tal por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Subsección 1.ª De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada.

Artículo 35. Del único órgano autorizante.

La Demarcación de Costas es actualmente el único órgano autorizante de toda explotación de los servicios de temporada en playas.

Artículo 36. De las autorizaciones.

1. Los servicios de temporada no podrán, en ningún caso, requerir de instalaciones de carácter fijo, de forma que, de existir, estas deberán ser desmontables.

2. Las autorizaciones otorgadas son intransferibles y se otorgarán por un plazo máximo de cuatro años, si bien, tal como establece la normativa sectorial, las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización.

3. En ningún caso, el otorgamiento de las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas del municipio.

4. Toda autorización otorgada llevará aparejada el deber de limpieza constante y permanente de todos los restos de residuos y basuras que se encuentren en el entorno inmediato en el que se esté desempeñando la actividad o explotación autorizada.

5. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación.

Artículo 37. El autorizado prioritario.

1. El órgano autorizante otorgará con carácter preferente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las solicitudes de explotación de servicios de temporada que a tal efecto se formulen, siempre y cuando tal solicitud se presente dentro del tiempo que a tal efecto sea expresamente conferido en el último trimestre de cada año por la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. La solicitud de explotación de servicios de temporada de playa, tal como establece la normativa sectorial, podrá presentarse directamente a la

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Demarcación de Costas o Administración competente, así como a través de la Comunidad Autónoma.

3. La documentación que el Ayuntamiento deberá acompañar a la solicitud de autorización es la que a tal efecto establece la normativa sectorial.

4. Una vez autorizada a favor del Ayuntamiento la autorización de explotación de servicios de temporada en playas, la Demarcación de Costas o Administración competente no podrá, con carácter general, otorgar a terceros ninguna otra autorización que tenga por emplazamiento el mismo ámbito afectado.

Artículo 38. *De la explotación directa o indirecta.*

Otorgada la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrá proceder, tal como establece la normativa sectorial, a su explotación por sí misma o a través terceros.

Artículo 39. *De la licitación.*

El procedimiento para la licitación de los servicios de temporada, tal como consta en la normativa sectorial, deberá cumplir con las exigencias siguientes:

a) Se deberán respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

b) Se deberá garantizar que se atenderá a la propuesta de mayor interés y utilidad pública.

c) Se deberá garantizar que las propuestas se han de valorar en función de criterios que deberán ser especificados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en los correspondientes pliegos de condiciones que deberán haberse publicado previamente en los términos que establece la ley.

Artículo 40. *Otros posibles autorizados.*

1. La Demarcación de Costas podrá autorizar la explotación de servicios de temporada a otras personas, físicas o jurídicas, que así lo soliciten, siempre y cuando el autorizado prioritario, es decir, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hubiera incurrido en alguno de los supuestos siguientes:

a) No haber formulado la solicitud de autorización de explotación de servicios de temporada en el plazo expresamente conferido por el órgano autorizante.

b) Haber formulado la solicitud en plazo, pero que esta resultase legalmente inaceptable.

c) Haber incurrido en incumplimiento de las condiciones del título en la temporada anterior, desatendiendo el requerimiento expreso de dicho servicio.

2. En este caso será la Demarcación de Costas o Administración competente quien asuma la gestión de los servicios de temporada, de forma que, en caso de que concurren varias solicitudes para una misma zona, el órgano autorizante celebrará concurso para su otorgamiento, conforme a lo establecido en la normativa sectorial, al que podrá presentarse el Ayuntamiento en paridad con los demás concursantes.

Subsección 2.ª De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada

Artículo 41. *De los adjudicatarios.*

1. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán acatar las normas elementales de conducta y comportamiento a observar por los que estén al frente de los sectores, asumiendo el titular la responsabilidad derivada de los comportamientos incorrectos.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	48/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán cumplir como mínimo, y sin perjuicio de lo que se disponga en los pliegos de condiciones, lo siguiente:

- a) Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación.
- b) Mantener limpio el sector donde se desarrolle la actividad.
- c) Cumplir con el material, color, modelo, acabado, etc., establecido por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
- e) No poner publicidad, salvo autorización expresa.
- f) No sobrepasar los límites del sector de que se trate.
- g) No se permite ningún otro uso de las instalaciones distinto al inherente a la actividad generada en cada una de ellas.
- h) Velar porque la actividad del servicio de temporada autorizada no perturbe el descanso y disfrute del resto de usuarios del entorno próximo.
- i) Tratar con deferencia a los usuarios del servicio y de la playa.

Artículo 42. De la placa identificativa.

Cada instalación anudada a los servicios de temporada deberá tener en un lugar visible una placa identificativa, homologada por el Ayuntamiento, con los siguientes datos: horario, tarifa por servicios ofrecidos y titular de la explotación.

Artículo 43. Del personal que preste los servicios de temporada.

El personal que preste los servicios de temporada deberá estar adecuadamente uniformado, en función de las indicaciones que establezca el Ayuntamiento para cada caso, a través de la presente ordenanza o, en su caso, mediante la resolución correspondiente.

Artículo 44. De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario.

1. No se admitirá en ningún caso el empleo de instalaciones, materiales o mobiliarios de baja calidad o que no se encuentren en buen estado de conservación.

2. Tampoco se admitirán aquellos que se entienda que rompen con la estética de la playa.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entienda son los acordes con la estética de la playa.

SECCIÓN 3.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS

Artículo 45. De los eventos de interés general con repercusión turística.

1. En los tramos urbanos de las playas se podrá autorizar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística.

2. Se considerará, tal como establece la normativa sectorial, que un evento tiene interés general con repercusión turística si cumple cualquiera de los requisitos

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	49/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





siguientes:

a) Haberse declarado, por el órgano competente, de interés turístico regional o local, nacional o internacional.

b) Cuando se trate de eventos deportivos o culturales se les exige tener repercusión nacional o internacional, aunque se celebren de forma esporádica.

Artículo 46. De la solicitud.

1. El Ayuntamiento podrá fijar varios periodos al año en los que cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística cuyo emplazamiento tenga lugar en tramos urbanos de una playa del municipio.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo que se establezca serán, con carácter general, rechazadas por extemporáneas.

3. Junto a toda solicitud deberá acompañarse, en todo caso, al menos la documentación siguiente:

a) Documentación justificativa en la que se describan las características del evento que se pretende desarrollar con justificación expresa de lo siguiente:

a.1) El objeto del evento.

a.2) Determinación justificada de la superficie que se ocuparía, tiempo y estimación de ocupantes.

a.3) Descripción detallada del tipo de instalaciones, especificando el material, colores, calidad y acabados que se pretende sean autorizados.

a.4) Descripción detallada de la publicidad que se pretende sea autorizada.

a.5) Justificación de la declaración como evento de interés.

a.6) Las medidas preventivas que adoptará el solicitante tendientes a evitar

cualquier afectación ambiental y a garantizar el restablecimiento del tramo de playa al estado anterior a la ocupación.

a.7) Compromiso de proceder de manera inmediata, y una vez finalizada la ocupación, al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

b) Documentación gráfica del ámbito de ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000, y planos de detalle, a escala mínima 1:500.

c) Estudio económico-financiero en los términos previstos en la normativa sectorial de aplicación.

d) Cualquier otro que estime necesario el Ayuntamiento por razón del tipo de evento solicitado.

Artículo 47. De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma.

1. Una vez la solicitud sea admitida a trámite, el Ayuntamiento remitirá, tal como preceptúa la normativa sectorial, la solicitud al órgano competente de la Comunidad Autónoma que proceda a fin de recabar el informe correspondiente.

2. Una vez recabado el informe, el Ayuntamiento procederá a lo siguiente:

a) Si este fuera favorable, remitirá el expediente a la Demarcación de Costas o Administración competente solicitando, a su vez, que se otorgue la autorización solicitada.

b) Si el informe fuera desfavorable, el Ayuntamiento le notificará al interesado la desestimación de la solicitud interesada.

Artículo 48. De la autorización.

1. En todo caso, la autorización de la Demarcación de Costas o Administración

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	50/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





competente que habilite a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, tal como establece la normativa sectorial, deberá fijar, entre otros, lo siguiente:

a) La superficie y tiempo de ocupación física.

b) La adopción de todas las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afectación ambiental y a garantizar el mantenimiento del tramo de playa en el estado anterior a la ocupación.

c) La garantía que el promotor deberá depositar para asegurar el cumplimiento de dichas medidas preventivas y, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de levantamiento de las instalaciones.

d) La obligación de limpieza completa del terreno ocupado y demás actuaciones precisas para asegurar la integridad de la playa.

2. En todo caso, una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

3. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.

Artículo 49. De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas.

El solicitante que promueva una nueva solicitud que sea reiteración de otra u otras

ya otorgadas con anterioridad al mismo solicitante lo hará constar en su nueva instancia, a fin de que el Ayuntamiento, previa comprobación de que el promotor cumplió con todas sus obligaciones sin incidencias, intente, en la medida de lo posible, agilizar los trámites para su otorgamiento.

Artículo 50. Del otro supuesto sujeto a autorización previa.

Lo dispuesto en los artículos de esta sección se aplicará también a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que tengan lugar en dominio público marítimo-terrestre donde, aunque este no tenga la condición de playa, se prevea una afectación a las mismas.

Artículo 51. De la calidad de las instalaciones.

1. No se autorizarán ni se permitirán aquellos eventos que utilicen materiales y/o acabados que ofrezcan una imagen inadecuada de la playa, tales como el empleo de mallas o vallas de obra, ni aquellos que rompan con la estética de la playa.

2. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entienda son los acordes con la estética de la playa.

3. Podrá solicitarse el empleo de publicidad asociada al evento, siempre que cumpla con lo establecido en la normativa sectorial y con lo dispuesto en la presente normativa municipal.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 52. *Del estudio de la incidencia ambiental.*

1. El Ayuntamiento intentará elaborar estudios de la incidencia ambiental que genera la realización de eventos en la playa a fin de, entre otros, introducir las medidas correctoras que, en su caso, procedan.

2. Los referidos estudios analizarán y propondrán las zonas de las playas más adecuadas para acoger la celebración de determinados eventos.

SECCIÓN 4.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES MENORES EN LAS PLAYAS Y LITORAL

Artículo 53. *Del resto de eventos o actividades menores.*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, si así lo considerase, otros eventos o actividades en las playas y litoral del municipio, aunque no sean declarados de interés general con repercusión turística.

2. Los requisitos para su autorización serán regulados a través de resolución municipal.

TÍTULO IV

La zona seca de la playa

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona seca de la playa (no sujeto a autorización previa)

Artículo 54. *Del uso común general y prioritario.*

1. En la zona seca de la playa el uso común general y prioritario es estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 55. *De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida.*

1. Son zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida las instalaciones o elementos destinados específicamente a viabilizar y favorecer el tránsito, la estancia, el juego o cualquier otra actividad de dichas personas.

2. El uso de estas instalaciones se atribuye en todo momento y de forma exclusiva a las personas a las que específicamente están destinadas tales instalaciones y, en su caso, a las personas que en ese momento las acompañen o asistan.

Artículo 56. *Del uso de sombrillas.*

1. En la zona seca de la playa solo se permite la instalación de sombrillas e iglús para bebés de pequeñas dimensiones y semiabiertos, estando prohibida la instalación de cualquier otra instalación destinada a dar sombra, tales como sombrillas con toldos, los cenadores, tiendas de campaña, etc., salvo en las zonas específicamente habilitadas por la Administración a personas con movilidad reducida.

3. Las sombrillas deberán estar en buen estado de conservación, de forma que las deterioradas no podrán instalarse.

4. Los usuarios que instalen sombrillas deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a terceros por el volado de las mismas. Todo ello al margen de que por razones meteorológicas evidentes podrá anunciarse su prohibición por el servicio de megafonía de la playa o bien mediante indicaciones del equipo de vigilancia, socorrismo y salvamento.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	52/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SECCIÓN 1.ª DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA

Artículo 57. *De la práctica libre de deportes y actividades.*

1. En la zona de la playa seca solo se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, *frisbee* y cualquier otra análoga, en la zona y/u horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa. Fuera de estas zonas y/u horarios está prohibida la práctica libre de tales deportes, juegos y actividades.

2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.

3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos de los mismos.

4. Deberá dejarse una franja no inferior a 15 metros de distancia entre la zona de juego y, en su caso, las terrazas existentes en el paseo.

Artículo 58. *Playa de Las Canteras.*

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en

los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos.

3. También se permite la práctica de determinadas actividades, juegos y deportes, si fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 59. *Playa de Las Alcaravaneras.*

1. En la zona seca de la playa de Las Alcaravaneras se permiten, con carácter general, las prácticas de actividades y deportes recogidas en el artículo 57 de la presente ordenanza en el tramo comprendido entre el paseo inferior y 20 metros hacia la orilla con una extensión que abarca desde las canchas hasta la zona de embarcaciones.

2. En el resto de la zona seca de la playa se permitirá la práctica de dichas actividades y deportes dentro del horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de julio y agosto.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Artículo 60. *Playa de La Laja.*

En la zona seca de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de usuarios lo posibilite, salvo en los meses julio y agosto, en los que deberá preservarse esta zona para el resto de usuarios hasta las 20:00 horas.

CAPÍTULO II

Del régimen especial de usos y actividades en la zona seca de la playa (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1.ª DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA

Artículo 61. *De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.*

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector de hamacas y sombrillas será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. El Ayuntamiento tiene la potestad de obligar a los titulares de los sectores de hamacas a serigrafiar el distintivo que estime oportuno en las hamacas y, en su caso, en sombrillas.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos colores, materiales, acabados, etc., que entienda que son acordes con la estética de la playa.

4. Las hamacas, tumbonas y sombrillas deberán estar en todo momento en perfecto estado de conservación y quedar inexcusablemente todas recogidas al

finalizar la jornada.

5. Cuando en el sector no se utilicen las hamacas estas deberán estar recogidas, excepto un 25 % de ellas, que pueden quedar colocadas en el lugar de la autorización durante la jornada.

6. Las sombrillas solo podrán estar abiertas si las hamacas están siendo usadas y si las condiciones meteorológicas lo permiten sin suponer riesgo de volado de las mismas.

7. Solo se permite la colocación de sombrillas como mecanismo de protección del viento en caso de viento moderado, siempre y cuando no exista riesgo de volado de las mismas. A tal efecto, solo se podrán colocar como máximo dos sombrillas por cada pareja de hamacas.

8. No se permite poner las sombrillas en posición de cortaviento o similar si no hay viento o si el mismo es fuerte.

9. Deberá cumplirse con el resto de condiciones establecidas en la presente ordenanza, especialmente las relativas a las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada.

Artículo 62. *De los sectores deportivos.*

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector para la práctica de deportes en la zona seca de la playa será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. Los materiales que se empleen para el desarrollo de la actividad deberán estar en todo momento en buen estado de conservación y quedar inexcusablemente todos recogidos al finalizar la jornada.

3. El uso de estos sectores puede estar sujeto a normas específicas y/o a reserva previa.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	54/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 63. *De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida.*

Delante de cada puesto de vigilancia y socorrismo destinados a asistir a personas con movilidad reducida y en aquellos en los que existan embarcaciones destinadas a actuar en caso de urgencia deberá dejarse expedito de cualquier ocupación, incluidos usuarios de la playa, el espacio conformado por el ancho ocupado por dicho puesto hasta su prolongación al mar.

Subsección 1.ª De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de Las Canteras.

Artículo 64. *De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.*

1. Los sectores de hamacas, sombrillas, tumbonas y análogos autorizados por la Demarcación de Costas o Administración competente en la playa de Las Canteras son los siguientes:

- a) Sector 1: calle La Naval.
- b) Sector 2: calle Tenerife.
- c) Sector 3: Saulo Torón.
- d) Sector 4: calle La Palma.
- e) Sector 5: calle Fuerteventura.
- f) Sector 6: calle Salvador Cuyás.
- g) Sector 7: calle Padre Cueto.
- h) Sector 8: hotel Reina Isabel
- i) Sector 9: calle Tomás Miller.
- j) Sector 10: calle Olof Palme.

2. Todo ello sin perjuicio de que

posteriormente puedan ser modificados por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Artículo 65. *De los sectores deportivos.*

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras los sectores deportivos autorizados actualmente por la Demarcación de Costas son los siguientes:

a) Emplazamientos de los sectores de snorkel-buceo (preparación de la actividad):

- a.1) Zona de La Puntilla.
- a.2) Zona a la altura calle Gomera.
- a.3) Zona de la Playa Chica.
- a.4) Zona de Olof Palme.

b) Emplazamientos de los sectores de canoas-kayaks (preparación de la actividad):

- b.1) Zona de Playa Grande.
- b.2) Zona de Olof Palme.

c) Emplazamientos de los sectores de tenis, vóley y otros análogos (práctica de la actividad):

- c.1) Zona de La Puntilla.
- c.2) Zona calle Gomera
- c.3) Zona de La Cícer.

d) Sectores de surf en la zona de La Cícer (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:32:27 29/11/2022 09:18:29
Observaciones		Página	55/81
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Subsección 2.ª De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja

Artículo 66. *De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja.*

1. En la zona seca de la playa de La Laja los sectores deportivos autorizados por la Demarcación de Costas son los siguientes:

a) Sector de tenis, vóley y otros análogos en la zona sur de la playa (práctica de la actividad).

b) Sector de surf del centro de la playa hasta su extremo norte (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados.

SECCIÓN 2.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS (ZONA SECA DE LA PLAYA)

Artículo 67. *De los eventos de interés general con repercusión turística.*

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda celebrar en la zona seca de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO V

La zona húmeda de la playa

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona húmeda o mojada de la playa (no sujeto a autorización previa)

Artículo 68. *Del uso prioritario.*

1. En la zona húmeda o mojada de la playa el uso común, general y prioritario es

estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 69. *De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida.*

1. Estas zonas se encuentran o bien balizadas o bien se entiende que las conforma el espacio o pasillo definido por la prolongación hacia el mar de las zonas habilitadas en la zona seca de la playa para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

2. Este pasillo debe quedar expedito para facilitar el acceso al mar a estas personas, por lo que solo está permitido el tránsito, pero no la estancia.

Artículo 70. *Del uso de sombrillas.*

El uso de sombrillas se regirá por lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza municipal. Asimismo, deberá respetarse la franja de 6 metros establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

De la práctica libre de deportes y actividades en la zona húmeda o mojada de la playa

Artículo 71. *De la práctica libre de deportes y actividades.*

1. En la zona húmeda o mojada de la playa no se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, frisbee y cualquier otra análoga, salvo en las zonas y/u horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	56/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.

3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos del mismo.

Artículo 72. Playa de Las Canteras.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos, todo ello sin perjuicio de que el socorrista o persona responsable pueda establecer temporalmente, según las circunstancias concurrentes, zonas dinámicas para un mejor desarrollo de tales actividades.

3. También se permite la práctica de tales actividades, juegos y deportes, si

fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 73. Playa de Las Alcaravaneras.

En la zona húmeda de la arena de la playa de Las Alcaravaneras se permite con carácter general la práctica de actividades y deportes comprendida en el artículo 57 dentro del horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Artículo 74. Playa de La Laja.

En la zona húmeda de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de personas lo posibilite, evitándose molestias y posibles riesgos al resto de usuarios de la misma.

TÍTULO VI

La zona marítima de baño

CAPÍTULO I

Del régimen de utilización común general de la zona marítima de baño (no sujeto a autorización previa)

Artículo 75. Del uso común general y prioritario.

1. El baño o cualquier otro análogo es el

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27	
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	57/81	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



uso común general y prioritario en la zona marítima de baño.

2. La zona marítima de baño puede estar balizada, ya sea natural o artificialmente, o no balizada, en cuyo caso se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto de la costa. Asimismo, comprenden también la zona marítima de baño aquellas piscinas naturales en las que el baño esté autorizado.

3. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el medio inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

4. Podrá prohibirse expresamente el baño, cuando las medidas de seguridad y salubridad así lo aconsejen o por razón de celebración de eventos.

Artículo 76. De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida.

1. Son zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida aquellas áreas habilitadas y/o reservadas para viabilizar y favorecer el baño y disfrute de dichas personas.

2. Se entiende que son áreas reservadas para el baño aquellas expresamente habilitadas o aquellas que se sitúen en la prolongación de las zonas habilitadas en la zona de la playa seca para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

Artículo 77. De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño.

1. En las zonas marítimas de baño balizadas, ya sea artificialmente o naturalmente, como es el caso del tramo de La Barra hacia la orilla en la playa de Las Canteras, está prohibido el fondeo y, tal como establece la normativa sectorial, la

navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o vela, tales como el *windsurf* o *kitesurf*, salvo embarcaciones debidamente autorizadas o en situaciones especiales de marejada o temporal.

2. En las zonas marítimas de baño no balizadas, que se entenderá que comprenden 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa, no se podrá, tal como establece la normativa sectorial, navegar a una velocidad superior a tres nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. El uso de tablas de *windsurf* y de hidropedales recibe el mismo tratamiento que las embarcaciones.

4. El lanzamiento o varada se hará a través de los canales debidamente señalizados conforme a la normativa de aplicación.

5. Respecto a los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, la legislación sectorial establece que se deberá obtener por parte de los interesados la autorización de la Demarcación de Costas o Administración competente para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por las Capitanías Marítimas; en esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el organismo público Puertos del Estado.

6. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	58/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





autorizados, los organizadores deberán adoptar todas las medidas de precaución adecuadas para evitar incidentes con el resto de usuarios y bañistas.

7. Asimismo, se debe cumplir con las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

Artículo 78. De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79. De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por

la franja de playa existente delante de la tradicional zona de varado de barcas en esta playa.

2. Está estrictamente prohibido su tránsito, circulación y el fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.

3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

Artículo 80. De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño.

1. Los canales y rampas de lanzamiento y varada serán utilizados por todo artefacto flotante tanto para la entrada como para la salida.


2. El baño y estancia están prohibidos en los canales y rampas de entrada y de salida de artefactos flotantes.

3. No se permitirá el fondeo dentro de estos canales ni el amarre de embarcaciones o cualquier artefacto a los mismos.

Artículo 81. De la prohibición del uso de motos acuáticas.

1. Las motos acuáticas están estrictamente prohibidas en las playas a

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





menos de 200 metros de la orilla. En el resto de la costa tal prohibición se extiende a los 50 metros.

2. En la Playa de Las Canteras tal prohibición abarca también toda la zona comprendida entre La Barra y la orilla.

3. No podrán acceder ni salir por la orilla.

4. Son excepción de tal prohibición las motos acuáticas adscritas a servicios de Salvamentos y Rescates.

SECCIÓN 1.ª DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE BAÑO DE LAS PLAYAS

Artículo 82. *De la práctica libre de deportes y actividades.*

1. La práctica libre de actividades deportivas como *surfing*, buceo, canoas, kayak, *longboard*, natación en grupos, pádel surf, *snorkel* o cualquier otra análoga se harán, en todo caso, evitando molestias y riesgos al resto de usuarios y bañistas.

2. El Ayuntamiento o, en su caso, la presente normativa podrá indicar las zonas para la práctica.

3. El lanzamiento y varada de las canoas, kayak, *longboard* y pádel surf debe hacerse por los canales de lanzamiento y varada.

4. La práctica del *kitesurf* está prohibida en las zonas de baño. En la playa de Las Canteras, se permite el acceso a la zona exterior de La Barra a la altura de la calle Gravina, dirigiéndose directamente al exterior de La Barra.

SECCIÓN 2.ª DE LAS NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LA PRÁCTICA LIBRE DEL SURFING Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Artículo 83. *Del respeto al código internacional del surf.*

Para garantizar a los surfistas de las olas el máximo disfrute, seguridad y buena convivencia, el Ayuntamiento recomienda el respeto del código internacional de la práctica del surf, que alude, entre otras cuestiones, a la preferencia sobre la ola, la entrada en el pico, la comunicación o la no obstaculización, etc.

Subsección 1.ª De las zonas para la práctica libre del surfing

Artículo 84. *De las rompientes de surf.*

1. Los rompientes de surf, "surfbreak", son un patrimonio y un recurso que se debe proteger.

2. Se permite, con carácter general, bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, la práctica libre del *surfing* en todos los rompientes utilizados para esta actividad.

3. En todo caso, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y daños al resto de usuarios y bañistas.

Subsección 2.ª De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y pádel surf

Artículo 85. *De la práctica libre de canoas, kayaks y pádel surf.*

1. No está permitido, con carácter general, el uso de canoas, kayaks o similares ni el uso de tablas de pádel surf en las zonas marítimas de baño, salvo las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

2. En la playa de Las Canteras se permite el uso individual de las mismas cuando se realice lo más alejado de la orilla

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	60/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y lo más cerca de La Barra y en dirección paralela a la misma. En el caso de la navegación de estas modalidades en grupos de más de 5 personas o artefactos, se deberá solicitar autorización expresa. En los meses de julio y agosto en marea baja no está permitido el uso de canoas, tablas de pádel surf, kayaks o similares a menos de 50 metros de la orilla. Aun así, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y daños al resto de usuarios.

3. La práctica nocturna de estas actividades no está permitida, salvo autorización.

SECCIÓN 3.ª DE LAS ZONAS INDICADAS PARA LA PRÁCTICA LIBRE DEL BUCEO Y SNORKEL

Artículo 86. *De la práctica libre del buceo y snorkel.*

1. Se recomienda que la práctica libre del buceo y *snorkel* se realice en el sector deportivo autorizado por la Demarcación de Costas o Administración competente para la práctica del mismo. Aun así, se deben extremar las precauciones para hacerse visible al resto de usuarios, como es el empleo de boyas señalizadoras, salvo en el caso de que la práctica del *snorkel* se realice en zonas próximas a la orilla y fuera de los lugares reservados para otros usos, en cuyo caso no precisa el uso de boya señalizadora, aunque su empleo es siempre recomendable.

2. Se recomienda estar federado especialmente para la práctica del buceo.

3. El buceo nocturno no está permitido salvo autorización.

SECCIÓN 4.ª DE LA PESCA Y EL MARISQUEO

Artículo 87. *De la prohibición del marisqueo.*

1. No está permitido el marisqueo en ninguna parte de las zonas de baño del municipio, incluida cualquier roca, peña o elemento similar, ya se encuentre emergido o sumergido.

2. No está permitido, por tanto, el marisqueo en ninguna parte de La Barra existente en la playa de Las Canteras.

3. Asimismo, entre la zona de Los Muellitos hasta la zona del El Atlante está totalmente prohibido el marisqueo.

Artículo 88. *De la pesca con caña.*

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas:

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	61/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario, permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

En ausencia de usuarios en el entorno próximo, de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo el normal uso y disfrute de los usuarios dentro de la zona de baño.

Artículo 89. De la prohibición de la pesca.

1. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior para la pesca con caña. En las zonas de baño de las playas y el resto del litoral del municipio, no se permite la pesca en ninguna de sus modalidades: submarina, con fusil, desde barquilla a motor o a remo, con artes de pesca, nasas, redes o similares, etc.

2. Todas las prohibiciones descritas en el número anterior incluyen el ancho comprendido entre la orilla y la línea exterior de La Barra de la playa de Las Canteras y, longitudinalmente, toda la preexistencia de La Barra, esté sumergida o emergida, incluyendo su prolongación hasta Los Muellitos.

CAPÍTULO II

Del régimen especial de usos y actividades en la zona de baño de la playa y del resto del litoral (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1.ª DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA

Artículo 90. De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas.

La práctica de actividades en el medio acuático autorizadas como servicios de temporada por la Demarcación de Costas deberá cumplir, además de lo dispuesto en las disposiciones generales de la presente normativa que regula los servicios de temporada, con, entre otros preceptos, lo dispuesto en la resolución municipal por la que se habilite la explotación indirecta de los mismos.

SECCIÓN 2.ª DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA (TRAMOS URBANOS)

Artículo 91. De los eventos de interés general con repercusión turística.

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda celebrar en las zonas de baño de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	62/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO VII

De la limpieza e higiene de la zona de baño y la calidad de las aguas y arena

CAPÍTULO I

De la limpieza e higiene de la zona de baño

Artículo 92. Limpieza de las playas.

En el ejercicio de las competencias que la vigente legislación atribuye al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la limpieza de playas de este término municipal, se realizarán las funciones y servicios siguientes:

a) Retirada de todos los residuos que se entremezclen con la arena de la playa, así como aquellos otros residuos especiales que pudieran aparecer o llegar a las playas, tales como restos de embarcaciones, animales muertos, enseres, etc., e instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y alrededores y traslado de su contenido a vertederos y/o plantas de recogida autorizadas.

c) Retirada de algas y restos de vegetación marina (arribazones), única y exclusivamente cuando su acumulación y podredumbre resulten claramente insalubres.

d) Los servicios de retirada de residuos deberán estar adaptados a las necesidades de uso de las playas, por

usuarios y visitantes, estableciéndose una Planificación Anual de Playas en la que se recoja el periodo y los recursos que se deben utilizar para mantener un buen servicio de limpieza en las playas del municipio.

e) Adopción de las medidas oportunas en relación con los vertidos y depósitos de materiales.

f) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medioambiente mediante acciones divulgativas que se estime oportuno realizar por parte del Ayuntamiento.

g) La vigilancia del cumplimiento estricto de las normas de los servicios de las playas y de las obligaciones concesionales, en cuanto a la limpieza de las mismas, se encomienda al concejal de Ciudad de Mar, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en todo momento, las playas del municipio estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 93. Gestión del servicio de limpieza de playas.

En todo el ámbito de aplicación de esta ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por gestión directa o indirecta del servicio, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del mismo.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 94. *Prohibiciones.*

En aras de evitar un mal uso del espacio público, donde el paseo, estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso, así como garantizar la limpieza, ornato, higiene y seguridad, quedan prohibidas a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal, quedando obligado el responsable o infractor a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

b) Cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas, como arrojar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc., estando obligado el responsable a su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R. S. U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidos en las playas y/o espacios adyacentes a ellas. Para el uso correcto de papeleras y contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

b.1) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, sombrillas, colchonetas, enseres o cualquier otro material o residuo inadecuado al uso de los mismos.

b.2) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

b.3) No se emplearán para depositar animales muertos.

b.4) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor o papeleras, evitando su desbordamiento y la

acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

b.5) Queda prohibido depositar en los contenedores o papeleras de playa la basura domiciliaria.

c) No podrá verterse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, o desde el mar, directa o indirectamente, sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico.

d) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

e) Lavarse en el agua del mar, en las duchas o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto, así como hacer un mal uso del agua o emplearla para otro fin distinto al destinado, que es únicamente el aseo de personas y no para enjuagar utensilios, tablas, neoprenos, licras, etc., salvo aquellas duchas instaladas expresa y específicamente destinadas al endulzado del material propio del *surfing*, a excepción de las escuelas, las cuales deberán disponer de sus propias duchas en sus instalaciones o locales.

f) Dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio, como jugar, deteriorar, pintar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua a través de la colocación de dispositivos ahorradores en las duchas o la realización de campañas de educación ambiental en las playas. En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general,

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





corresponderá al fin para el cual está destinado.

g) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

h) Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano existente.

i) Realizar fuego de cualquier tipo directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas).

j) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de combustible utilizado para proveer a los motores de las embarcaciones, cuya manipulación habrá de realizarse en las zonas de varada siguiendo las más estrictas normas de seguridad, bajo la responsabilidad de la persona que lo realice, y en las zonas expresamente autorizadas para las embarcaciones.

k) Cocinar en la playa, así como limpiar en la arena, en el agua del mar y en las duchas los enseres recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

l) El arreglo, limpieza o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos. Los pertrechos de pesca y otros útiles (boyas, nasas, redes, etc.) tampoco podrán depositarse ni permanecer en la arena ni paseos marítimos, a excepción de aquellas zonas autorizadas a tal fin.

m) Poner la sombrilla a una distancia inferior a los 6 metros del agua.

n) La venta ambulante de alimentos, bebidas y artículos de cualquier otro origen, en todas las zonas de la playa, salvo en las que expresamente quede autorizado. La autoridad municipal o sus agentes podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta.

o) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

p) La colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa, así como el reparto de folletos o similares por parte de los particulares. Esta atribución queda reservada a las Administraciones públicas con competencias para ello.

q) La utilización en las playas de aparatos con volumen elevado o instrumentos musicales con amplificadores incorporados. Se excluirán de esta prohibición los eventos puntuales organizados o autorizados por la Administración pública.

r) Todo tipo de acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos, cualesquiera que fuesen sus materiales y formas.

s) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





t) La circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatinos, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

u) El estacionamiento en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, excepto monopatinos, bicicletas, patinetas, o análogas, vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

v) El estacionamiento en paseos marítimos de las bicicletas fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.

w) Ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que va destinada según la presente ordenanza.

x) La apertura de sombrillas en contra de la prohibición anunciada por el servicio de megafonía o cuando las condiciones meteorológicas no lo aconsejen.

y) Prohibiciones específicas de la prestación de los servicios de temporada que incumplan cualquier aspecto previsto en la presente ordenanza, tales como sobrepasar la superficie máxima de ocupación, no llevar el uniforme requerido, incumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones, etc.

z) Prohibiciones de hacer cualquier acto, actividad, uso u ocupación careciendo de la autorización administrativa previa exigible.

aa) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

bb) El varado de embarcaciones en la arena sin disponer de la preceptiva autorización.

cc) Cualquier otro acto, uso, actividad o acción que pueda deteriorar las playas del municipio, la calidad medioambiental o perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico de la playa, salvo los debidamente autorizados, así como cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

De la calidad de las aguas

Artículo 95. *Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño.*

1. La calidad de las aguas en la zona marítima de baño es una prioridad para el bienestar, higiene, salubridad y recreo de todos los ciudadanos, tanto locales como visitantes. Constituye un recurso socioeconómico estratégico y, por tanto, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, en el marco de sus competencias y en la medida de lo posible, en relación con vertidos, impactos y deterioro de la calidad de sus aguas litorales, informando, si procede, a las Administraciones públicas competentes.

2. El Ayuntamiento, a través del personal asignado al efecto y bajo la dirección de la consejería con competencias en Sanidad Ambiental y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad de aguas de baño, velará por el control y seguimiento de los análisis periódicos de sus aguas y de los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminación y riesgos de accidente, adoptando las medidas necesarias para impedir que se produzcan estas actuaciones.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	66/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 96. Información al ciudadano.

1. El Ayuntamiento facilitará información actualizada de la calidad de las aguas y arena o de la falta de aptitud para el baño de las mismas para los distintos usuarios, cuando no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes. A tal efecto, dicha información se facilitará a través de los paneles informativos de playa, en los puestos de salvamento y socorrismo, en la web municipal, así como cualquier otro medio alternativo de comunicación que se considere oportuno.

3. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento:

a) Señalará los equipamientos de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalará y adoptará las medidas necesarias para la clausura y prohibición del baño en una determinada playa o tramo de la misma, cuando así venga establecido por la consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de desaparición del riesgo sanitario y reapertura de la zona marítima de baño por dicha consejería u órgano competente.

3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes que elabore la consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma

de Canarias, en los que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

TÍTULO VIII

De la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa

Artículo 97. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de las competencias dadas por la Ley de Costas de vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, prestará en las playas del municipio que procedan los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo, así como cualquier otro que se establezca conjuntamente con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Para el ejercicio de dichas competencias municipales, el servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y autonómicas, y, en especial, a los agentes pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales específicos y necesarios para la prestación de dicho servicio.

Artículo 98. Clasificación y grado de protección.

1. Las playas y otras zonas marítimas de baño del municipio, para el establecimiento de diferentes medidas de

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





uso y seguridad se clasifican, tal como establece la normativa de aplicación, en función de su habitabilidad para el uso público, como playas libres, peligrosas o de uso prohibido.

a) Playas de uso prohibido: las que así vengan determinadas por la autoridad competente y que por razón de sus características supongan un grave peligro para la vida humana. No se podrán utilizar para el ejercicio del baño ni para actividades recreativas o deportivas, ya sea en su entorno acuático o terrestre.

b) Playas peligrosas: las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana. Se podrá tolerar el uso de las mismas con limitaciones y la adopción de medidas de seguridad que, en cada caso, se consideren necesarias.

c) Playas libres: las no comprendidas en los apartados anteriores. Se podrán utilizar para el baño, deportes náuticos y demás actividades de tipo recreativo, con arreglo a la normativa vigente para las mismas.

2. Asimismo, en las playas clasificadas como peligrosas o libres se determinará su grado de protección para cada una de las temporadas de afluencia, que podrá ser bajo, moderado o alto, el cual se determinará en función de la afluencia de personas, así como del riesgo intrínseco de la playa.

Artículo 99. *Plan de Seguridad y Salvamento de Playas.*

1. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas es, tal como establece la normativa de aplicación, el instrumento de planificación municipal específicamente dirigido a la salvaguarda de la vida humana en las playas y zonas marítimas de baño del litoral de Las Palmas de Gran Canaria clasificadas como peligrosas o libres que

presenten en alguna o algunas de las temporadas de afluencia un grado de protección moderado o alto, ante situaciones derivadas de emergencias, tanto de carácter ordinario como de las emergencias de Protección Civil, sin perjuicio de que en este último caso dicho plan se integre en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal o en cualquier otro plan de Protección Civil de ámbito superior que resulte de aplicación.

2. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas establecerá, tal como establece la normativa de aplicación, la organización, el equipo humano y los medios para la prevención y respuesta a emergencias, y se revisará periódicamente cada tres años o previamente cuando las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas marítimas de baño varíen significativamente.

3. En todo caso, para las playas y otras zonas de baño marítimas en las que no sea obligatoria la elaboración de un Plan de Emergencias y Seguridad, preverá y mantendrá, tal como establece la normativa de aplicación, protocolos y procedimientos de emergencias y evacuación.

Artículo 100. *Medidas de seguridad y protección.*

El Ayuntamiento adoptará las medidas de seguridad y protección necesarias en las playas para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medioambiente en los términos que establece ordenanza municipal y, en su caso, del resto de la legislación que le sea aplicable, que comprenderán:

a) Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgos, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	68/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





b) El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 101. Personal adscrito al Servicio de Salvamento.

1. La dotación de efectivos adscritos al Servicio de Salvamento en cada playa, sector o zona marítima de baño se efectuará por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria conforme a las temporadas o periodos en que resulten los diferentes grados de protección, y en todo caso atendiendo a los mínimos exigidos que reglamentariamente apruebe el Gobierno de Canarias.

2. En la playa de Las Canteras los puestos de vigilancia y socorro se establecerán cada 400 metros, con un área de responsabilidad de 200 metros a cada lado y a una distancia no superior a 20 metros de la línea de mar.

3. En función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño, la estructura básica del Servicio de Salvamento se compondrá de las figuras siguientes:

Grado de protección Bajo:

Será el coordinador del servicio el que determine, en función de las circunstancias concurrentes, las medidas de prevención, de prestación de servicios y del equipo humano que en cada caso sea necesario.

Grado de protección moderado:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

a) Un coordinador de playas (jefatura

de playa o de turno).

b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.

c) Un socorrista de actividades acuáticas y vigilancia a pie de agua para la atención sanitaria.

d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

Grado de protección alto:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

a) Un coordinador de playas (jefatura de playa o de turno)

b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.


c) Para la atención sanitaria por cada dos torres, un socorrista de actividades acuáticas.

d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

e) Dos socorristas para la vigilancia a pie de agua.

4. Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria deberá disponer de la titulación o cualificación profesional oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales. Cuatro años de carencia. Disposición transitoria tercera.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	69/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 102. *Equipamiento y dimensionado.*

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Servicio de Playas los siguientes medios materiales, que se dimensionarán en función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño marítima:

Grado de Protección Bajo:

- a) Un cartel informativo de playa o zona marítima de baño no vigilada.
- b) Elementos de seguridad pasiva como aros salvavidas y carretel, entre otros.

Grado de Protección Moderado:

- a) Carteles informativos por cada acceso
- b) Banderas de señalización.
- c) Torres o sillas de vigilancia.
- d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.
- e) Equipamiento de salvamento.
- f) Megafonía portátil.
- g) Sistema de comunicaciones.
- h) Un botiquín de primeros auxilios.
- i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.
- j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Grado de Protección Alto:

- a) Carteles informativos por cada acceso.
- b) Banderas de señalización.
- c) Torres o sillas de vigilancia.
- d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.
- e) Equipamiento de salvamento.
- f) Sistema de avisos y comunicaciones.

- g) Megafonía portátil.
- h) Un botiquín de primeros auxilios.
- i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.
- j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Artículo 103. *Puesto de primeros auxilios.*

1. El puesto de primeros auxilios se ubicará en un lugar de fácil acceso, debidamente señalizado y de fácil localización.

2. El Ayuntamiento dotará al puesto de playa, como mínimo, con los siguientes servicios:

- a) Corriente eléctrica, agua corriente y servicio higiénico-sanitario.
- b) Área/sala de curas con botiquín e instrumental y medicamentos para urgencias médicas con el contenido y características que dependerán de la titulación del responsable del puesto.
- c) Teléfono para enlace con el 1-1-2 y equipo de radiocomunicaciones para enlace con servicio de vigilancia y salvamento de la playa o zona de baño marítima.
- d) Espacio para camilla de reconocimiento. Camilla rígida de observación.
- e) Inmovilizador de columna.
- f) Juego de collarines y férulas para todas las medidas.
- g) Botiquín de primeros auxilios portátil.
- h) Material de curas.
- i) Equipo de oxigenoterapia fijo con dos salidas.
- j) Equipo de oxigenoterapia portátil con respirador manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	70/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





k) Desfibrilador DESA.

l) Tablero espinal de flotabilidad positiva.

Artículo 104. *Puestos de vigilancia y observación.*

Se habilitarán por el Ayuntamiento, como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño establecidas y señalizadas, torres de vigilancia, cuyo número y ubicación concreta dependerá de la clasificación de las playas o zonas de baño.

Artículo 105. *Mástiles para señalización.*

1. En todas las playas se instalará un mástil de señalización claramente visible desde todos los accesos a la misma por los usuarios de las playas o zonas de baño, donde se colocará e izará una bandera, la cual determinará las condiciones del mar, corrientes, meteorología o circunstancias extraordinarias que se presenten y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Los colores, significado y criterios de utilización serán los siguientes:

a) **Verde:** Se utilizará exclusivamente en las playas libres. Baño permitido. Mar en calma, buenas condiciones para el baño.

b) **Amarillo:** Se utilizará siempre en playas peligrosas, así como eventualmente en las playas libres cuando se prevea peligro. Baño con precaución. Previene de un cierto peligro en el baño. Permitirá el baño con ciertas limitaciones y restricciones. No obstante, estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.

c) **Rojo:** Se utilizará con carácter permanente en playas clasificadas de uso prohibido, así como eventualmente en las playas peligrosas y libres para prohibir el baño por comportar un grave riesgo para la vida o salud de las personas. Prohibición para el baño.

d) **Bandera blanca con icono de medusa/aguavivas:** Bandera informativa alertando de concentración de medusas/aguavivas conforme a la Red Promar.

e) **Naranja:** Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.

2. Además, podrán utilizarse las siguientes banderas complementarias:

a) **Blanca con círculo rojo:** Informa de peligros singulares. En el interior del círculo rojo se incluirá una representación gráfica del peligro concreto por el que se prohíbe o se deben tomar precauciones o limitaciones para la seguridad de los usuarios. Esta bandera será izada y se acompañará siempre de una bandera de color rojo o amarillo.

b) **Banderas rojas a ambos lados de un peligro concreto:** Informa de las zonas de peligro en las que situaciones se precise [sic] prohibir el baño, y no en el resto de la playa o zona marítima de baño. Este se podrá señalar colocando bandera roja a ambos lados del mismo. Se instalarán a pie de playa o zona marítima de baño sobre mástil portátil, de manera que, estando situado al lado de una de ellas, se vea la otra.

c) **De zona segura (bandera bicolor roja y amarilla):** En las playas y

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernández Rodríguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





zonas marítimas de baño en las que esté prohibido el baño, con bandera roja por estado del mar, se podrá señalar una zona limitada de baño entre dos banderas bicolor rojo-amarillo, de rojo la mitad superior y de amarillo la mitad inferior, instaladas sobre mástil portátil a pie de playa en ambos extremos de la zona segura. Dentro del espacio comprendido por estas, el baño se autorizará con las limitaciones fijadas por el personal socorrista acuático que vigile dicha zona, disponiendo para ello los medios, recursos y medidas necesarias para garantizar esta actividad.

3. En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de la bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a salir del mar de inmediato. Si no acata la orden, podrá ser reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

4. Las personas que deseen bañarse en las zonas con ausencia de bandera o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, y sin perjuicio de la posible imposición de multa por comisión de infracción.

5. En las playas en las que no existan puestos de salvamento se dispondrá de unos carteles informativos con el texto "playa no vigilada, en caso de emergencia llamen al 112".

Artículo 106. Vehículos y embarcaciones.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio, se podrá disponer la utilización de vehículos, embarcaciones y motos acuáticas equipadas con plancha de rescate y dotados de material de rescate y auxilio.

Artículo 107. Medidas de protección.

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o el personal de Salvamento podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ella que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

Artículo 108. Carteles informativos.

1. La información precisa para el conocimiento y disfrute de las playas del municipio podrá divulgarse a través de los posibles medios de comunicación, entre los que se incluye el punto de encuentro del usuario. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener, en la medida de lo posible, la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa o porción de costa.
- c) Ubicación física y características de la playa o lugar en la que se encuentra (longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un servicio de vigilancia. Y, en caso afirmativo, se añadirán, además de lo anterior, los horarios de cumplimiento y prestación de dicho servicio.
- d) Un pequeño plano (croquis) de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para personas con movilidad reducida, duchas, aseos, etc.
- e) Aclaraciones sobre los diferentes

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





indicadores de peligro que se encuentran en las playas como banderas, señales, señales acústicas, etc.

f) Accesos peatonales, para vehículos o para barcos.

g) Accesos habilitados para diversidad funcional o movilidad reducida, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.

h) Número de teléfono de emergencias.

i) Ubicación de los puestos de socorro más cercanos.

j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

k) Tipo de uso de la playa, conforme se determine en la reglamentación municipal correspondiente, así como señalización de las zonas de baño y zonas para la práctica de actividades de turismo activo, en su caso.

l) Indicación del número de teléfono de emergencia 1-1-2.

2. Para los paneles enunciativos, se procurará su colocación, en su caso, en los accesos a las zonas determinadas.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 109. *Concepto de infracciones.*

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se consideran infracciones,

conforme a la presente ordenanza, la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Artículo 110. *Órgano competente para sancionar.*

1. Los agentes de la Policía Local, así como el personal del Servicio de Salvamento, quedan especialmente encargados de velar por el puntual y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

2. Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas con multas que impondrán la Alcaldía o concejales delegados, dentro del ámbito de sus competencias señalado en la legislación vigente o futura, previa incoación del oportuno expediente, en el que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

3. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Consejería de Política Territorial en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 111. *Restauración de la realidad física alterada.*

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	73/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones a cargo del infractor.

Artículo 112. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones administrativas por incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones **leves** la comisión de las siguientes acciones:

a) Bañarse fuera de las zonas de baño.

b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de Salvamento y Socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad. Se excluye de esta infracción al deportista acuático, entendiéndose por el mismo aquellos deportistas que realizan una actividad física en el agua y cuyas actividades dependen precisamente de factores como oleaje y vientos, entre otros. La responsabilidad en caso de accidente recaerá única y exclusivamente sobre la persona física que ejecuta la actividad.

c) La no atención de las instrucciones del personal de Salvamento y Socorrismo y, en general, el incumplimiento de los requerimientos específicos que realicen la Administración municipal, los agentes de la autoridad y el personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, siempre que se produzca por primera vez.

d) Fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) o inhalar vapores en las playas o zonas saludables libres de humo.

e) Realizar hogueras, así como usar barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego o similares.

f) La presencia de animales en la playa que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

g) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

h) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa en los casos en los que no se considere una infracción grave en el apartado siguiente.

i) La utilización en las playas y áreas cercanas de aparatos sonoros o instrumentos musicales con amplificadores incorporados.

j) El deterioro o uso indebido de las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicados en las playas, así como lavarse en los mismos, en el mar o en la playa, utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto de aseo corporal.

k) El estacionamiento y circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatinos, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

l) Transitar, ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que van destinadas según la presente ordenanza.

m) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

n) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	74/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





prohibido salvo autorización expresa.

o) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

p) La realización de esculturas en la arena sin autorización municipal o contraviniendo sus condiciones y, en todo caso, superando la superficie autorizada.

q) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

r) El aterrizaje en las playas, así como el amerizaje en zonas de baño, de cualquier artilugio volante (parapentes, paracaídas, alas delta, ultraligeros, drones y demás análogos), sin contar con la preceptiva autorización municipal.

s) Dejar en la avenida o en el espacio marítimo-terrestre cualquier elemento utilizado en el desarrollo de una actividad, una vez finalizado el plazo de autorización de la misma.

t) El no permitir la libre circulación de peatones y usuarios en general, dificultar la visibilidad de cualquier señal, así como obstaculizar el acceso a las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado y salidas de emergencia.

u) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

v) Colocar embarcaciones, tanto varadas en la arena o paseo como fondeadas en el mar, sin disponer de la preceptiva autorización municipal en el primer caso, y de Capitanía Marítima en el

segundo, así como fondear en los canales de balizamiento de entrada y salida de embarcaciones y en las zonas de baño.

w) Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

x) No tener visible en las instalaciones cedidas la placa identificativa donde se reseñan los datos del servicio que se presta.

y) Incumplimientos en cuanto a vestimenta, tarifas, horarios, identificación y comportamiento de los concesionarios/titulares de los servicios.

z) Tener más del 25 % autorizado de hamacas y sombrillas extendidas sin ser utilizadas por el público.

aa) No respetar los límites establecidos para la colocación de las hamacas y sombrillas.

bb) Dejar en mal estado de suciedad el espacio donde se desarrolla la actividad.

cc) Tener en mal estado de conservación el material de terrazas, caseta, hamacas y sombrillas, o utilizar material no homologado por el Ayuntamiento.

dd) La instalación de elementos distintos a los homologados para la zona y autorizados en la licencia y/o concesión.

ee) La instalación en la vía pública de mesas auxiliares, máquinas expendedoras, expositores, juguetes mecánicos y, en general, cualquier otro elemento análogo o

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





distinto de los expresamente autorizados en la licencia municipal.

ff) La publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, salvo las autorizadas, así como instalar elementos de soporte publicitario en la zona de dominio público ocupada (terrazas, hamacas y sombrillas, balnearios, casetas de hamacas...).

gg) No mantener las instalaciones autorizadas en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

hh) La modificación del emplazamiento y/o el número de las mesas, sillas, sombrillas, hamacas, que se hayan autorizado.

ii) El baño y estancia en los canales y rampas de entrada y de salida de artefactos flotantes.

jj) La práctica del nudismo en las playas catalogadas como urbanas o en el resto fuera de las zonas habilitadas.

kk) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

ll) Las infracciones a la ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública [sic]. Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente ordenanza, merezcan la calificación de leves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones **graves** la realización alguna de las siguientes acciones:

a) Practicar la pesca en lugar no autorizado, salvo que por normativa

específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave el uso de escopeta submarina o arpón, así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.

b) La pesca submarina en todas las playas y costas del litoral municipal, salvo en las zonas autorizadas.

c) La extracción, recolección o afectación de alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de playa, tales como arenas, rocas, fauna, flora o patrimonio cultural.

d) Atentar o causar daños contra el medioambiente litoral y marino, sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

e) La acampada y pernocta en las playas y espacios aledaños del frente costero, la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos, cualesquiera que fuesen sus materiales y formas, así como organizar reuniones, fiestas o actos que supongan una alteración del orden.

f) Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano de las playas.

g) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

h) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





combustión por reacción con otros.

i) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

j) El uso de embarcaciones o motos de agua incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

k) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de Salvamento.

l) Proferir insultos o faltar al respeto a los miembros del Servicio de Salvamento.

m) La venta ambulante sin autorización.

n) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.

o) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves dentro de un periodo de cinco años.

p) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4. Se consideran infracciones **muy graves** la realización de las siguientes acciones:

a) El vertido y depósito de materias o residuos que puedan producir contaminación, riesgo de accidentes o daños.

b) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.

c) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

d) El incumplimiento de los requerimientos, resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o la resistencia a prestar colaboración con la Administración municipal o sus agentes.

e) Las agresiones y las amenazas proferidas contra el personal municipal a cargo de la gestión de las playas, costa o litoral; personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, inspectores de limpieza, policía municipal, etc., sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

f) La realización de eventos o actividades sin la autorización correspondiente.

g) Las conductas contrarias a lo establecido en la presente ordenanza que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

h) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves dentro de un periodo de cinco años.

i) Aquellas otras infracciones que, a razón de los criterios empleados en el presente artículo, requieran ser calificadas como muy graves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5. Para todas las infracciones no recogidas de forma específica en este reglamento, serán de aplicación las ordenanzas municipales de protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, así como cualquier otra norma que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 113. Sanciones.

1. En relación con la graduación de las sanciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, y se atenderá a la potencialidad de riesgo, producción del mismo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medioambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa de 300 euros.
- Infracciones graves: multa de 1000 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 3000 euros.

3. Si dictado el acuerdo de incoación, el interesado paga la sanción en el plazo de 10 días naturales desde que la denuncia le fue notificada, el importe de la sanción se reducirá en un 50 %.

Artículo 114. Responsabilidad.

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en esta ordenanza

todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad o personas por las que civilmente se debe responder conforme al derecho común, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3. En relación con los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 115. Procedimiento sancionador.

1. Las denuncias serán formuladas por los agentes de la autoridad o por los particulares, y el procedimiento aplicable al

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	78/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





expediente sancionador será aquel previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldía o la concejalía delegada, en su caso.

Artículo 116. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; por infracciones graves, a los dos años, y por infracciones leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que hubieran sido cometidas. En el supuesto de infracciones de carácter continuado, el plazo comenzará a contarse desde el último día en que hubiera sido realizado el hecho constitutivo de infracción.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la que se hubiera impuesto la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.*

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su autorización, salvo que no se hubiera resuelto en plazo o se instara expresamente la aplicación de la presente ordenanza.

2. Los pliegos de condiciones en tramitación anudados a los servicios de explotación en playas deberán adaptarse al contenido de la presente normativa.

Segunda. *Autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.*

Las autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por los plazos establecidos en las mismas. Transcurrido el plazo de vigencia quedan sometidas, sin posibilidad de prórroga alguna, a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Queda derogado el Reglamento de Ordenación de Costas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria cuyo texto aprobado definitivamente fue publicado en el *Boletín Oficial de Las Palmas* n.º 131, de 25 de octubre de 2004, así como todas las modificaciones introducidas al referido texto normativo y todas aquellas de igual rango o inferior que

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaría General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	79/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Publicación y entrada en vigor.*

El texto aprobado definitivamente se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, entrando en vigor a los 15 días siguientes a dicha publicación.

SEGUNDO. La presente ordenanza y su ejecución se ajustarán, en todos sus términos, a la normativa financiera aplicable y al techo de gasto establecido para el presupuesto municipal anual en cada uno de los centros gestores a quienes compete la misma.

TERCERO. Elevar a la consideración del Pleno la aprobación inicial de la *Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria*».

CUESTIÓN DE ORDEN

Se propone dejar el asunto sobre la mesa para mejor estudio.

- Sr. GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. PRESIDENTE
- Sra. SECRETARIA
- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso)
- Sra. GUERRA GUERRA (concejala no adscrita)

VOTACIÓN DE DEJAR EL ASUNTO SOBRE LA MESA (voto ponderado)

Número de votantes: 8

Presentes: 8 (7-P y 1-T)

Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 6 G. P. M. Popular; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 2, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. Guerra Guerra [concejala no adscrita]; 1, Sra. Correas Suárez [concejala no adscrita])

Escrutinio de la votación: se aprueba por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.



V.º B.º
EI PRESIDENTE,

Mario Marcelo Regidor Arenales



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	80/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 43.4 RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: “Para hacer constar que el precedente Acta, que fue aprobada en sesión número ____ de fecha _____, ha quedado extendida en ____ folios de papel timbrado del Estado, series número _____ a _____, ambos inclusive y numerados correlativamente”.

Las Palmas de Gran Canaria, a _____.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)⁴

⁴ Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.

Código Seguro De Verificación	mYsB2rhZNDdr0/ynFFpUCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Echeandía Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:27
Observaciones	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:29
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	81/81
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

